

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION DE
ALIMENTOS, DEL EXPEDIENTE N° 00466-2018-0-1201- JP-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO – HUANUCO,
2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

WALTER RUIZ ANGULO

ORCID: 0000-0003-2506-1160

ASESOR:

MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE - PERU

2022

TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE FIJACION DE PENSION DE ALIMENTOS, DEL EXPEDIENTE
N° 00466-2018-0-1201- JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE
HUANUCO – HUANUCO, 2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ruiz Angulo, Walter

ORCID: 0000-0003-2506-1160

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Walter
PRESIDENTE

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo
MIEMBRO

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz
MIEMBRO

Mgtr. Rocío Muñoz Castillo
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios, que camina conmigo y me protege en todo momento de mi vida.

Mi más sincero agradecimiento a la universidad católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH) que me ha permitido Formarme como profesional en la Carrera de Derecho.

RUIZ ANGULO, Walter

DEDICATORIA

A mis queridos padres, Jorge y Milena, que desde el cielo me guían para lograr todas mis metas y por el ejemplo de vida que me dieron.

RUIZ ANGULO, Walter

RESUMEN

En la presente investigación se tuvo como problema: ¿Cuál es la Calidad de las sentencias sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2018-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco; 2022?; el objetivo de la presente investigación fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente-

Palabras claves: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00466-2018-0-1218-JP-FC- 01, of the Judicial District of Huánuco; 2022? the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, food, motivation and sentence

ÍNDICE GENERAL

Carátula	i
Equipo de trabajo	iii
Jurado.....	iv
Agradecimiento.	v
Dedicatoria.	vi
Resumen.	vii
Abstract.	viii
Índice general.	iv
Índice de Anexos	xi
Índice de cuadros de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Bases teóricas.	21
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionados con Las sentencias en estudio.	21
2.3.1. La pretensión	24
2.4.1. El proceso único	26
2.5.1. Los sujetos del Proceso.	29
2.6.1. La demanda, la contestación de la demanda.	30
2.7.1. Las resoluciones judiciales.....	34
2.8.1 La sentencia.	35
2.9.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las Sentencias en estudio.	52
2.10.1 Desarrollo de Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto Judicializado.	53
2.11. Marco Conceptual.	58
III. HIPOTESIS.	60
3.1. Hipótesis general.	60
3.2. Hipótesis específica.	60
IV. METODOLOGIA.....	61
4.1. Tiponivel de investigación	61

4.1.1. Tipo de investigación cuantitativa - cualitativa.....	61
4.1.2 Nivel de investigación explorativo - descriptivo.....	61
4.2. Diseño de investigación de experimental, transversal, retrospectivo	62
4.3. Población y la muestra.	62
4.4. Fuente de recolección de datos.....	63
4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis	63
4.5.1. La primera etapa,.....	63
4.5.2. La segunda etapa.	63
4.5.3. La tercera etapa.	63
4.6. Principios éticos.....	64
4.7. Rigor científico.	64
4.8. Matriz de consistencia lógica.	65
V. RESULTADOS.	67
5.1. Resultados.	67
5.2. Análisis de los resultados	71
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.	79

ANEXOS

Anexo 1: Copias de Sentencias en WORD de primera y de segunda instancia....	86
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable.....	108
Anexo 3: Instrumentos de recojo de datos.....	117
Anexo 4: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	124
Anexo 5: Cuadros de resultados del 3 al 8.....	136
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético.....	178
Anexo 7; Cronograma de actividades.....	179
Anexo 8: Presupuesto.....	180

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CUADRO 3: Calidad de la parte expositiva	136
CUADRO 4: Calidad de la parte considerativa.	140
CUADRO 5: Calidad de la parte expositiva.	151

RESULTADOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CUADRO 6: Calidad de la parte expositiva.	154
CUADRO 7: Calidad de la parte considerativa.	159
CUADRO 8: Calidad de la parte resolutive.	174

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LA SENTENCIA EN ESTUDIO

CUADRO 1: Calidad de sentencia de primera instancia.	66
CUADRO 2: Calidad de sentencia de segunda instancia.	68

I. INTRODUCCION

El presente estudio, se desarrolló en base a la línea de investigación de la Universidad, sobre Calidad de sentencias en procesos culminados, teniendo en cuenta la realidad actual de la Administración de justicia en el Perú, así también en el mundo, en tal sentido se seleccionó el expediente Judicial sobre Fijación de pensión de alimentos, N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01, que reúne los requisitos para la presente investigación.

El estudio, trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho y ciencias políticas, cuyo propósito es entender los procedimientos establecidos en un proceso judicial a través del análisis de los veredictos emitidas en este proceso fin de determinar si cumplen o están dentro de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, para luego buscar la mejora en estos aspectos con nuestros aportes, contribuyendo de esta manera con las recomendaciones o comentarios respecto al tema de Calidad de sentencias de acuerdo a los resultados obtenidos de las sentencias en investigación.

Para que a una sentencia se le considere que tiene calidad, ésta debe ser emitida de acuerdo a los establecidos que rigen el sistema jurídico, siendo uno de los principios sustanciales, la motivación, correspondiéndole a la función jurisdiccional, de emitir una resolución judicial debidamente motivada en todas las instancias, quedando exceptuados los de mero trámite, conforme reza el Art. 139° inciso 5).

En este sentido Sánchez Velarde (2004) menciona que, una de las situaciones problemáticas encontradas en la “Administración de Justicia”, es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, problema que también afecta a todos los sistemas judiciales del mundo, que es evidente en diversas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Esta problemática también se encuentra en

países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema universal.

De la misma forma en México, la administración de justicia es deficiente según un estudio realizado por el laboratorio de políticas públicas; el estudio revela, que solo 4.5% de los casos que se denuncian terminan en una sentencia condenatoria, el nivel de impunidad es de un 95 % ciento la ineficacia en la justicia pueden deberse a los escasos profesionales comprometidos con la administración de justicia, existiendo tres punto dos (3.2) agencias de Ministerio Público y siete punto cinco(7.5) agentes por cada 100,000 habitantes. (Molina, 2017).

El maestro Deivis Echeandía, concluye en su trabajo Teoría General del Proceso, aplicable a todo tipo de procedimientos, que puede decirse que una justicia que tarda ya no es justicia, en tal sentido, los resultados obtenidos en la presente investigación se relacionan con el expediente escogido de un proceso sobre fijación de alimentos que cuenta con los requisitos exigidos, y cuyo objeto de estudio solo pretende servir como fuente de datos para los estudiantes de derecho, sobre los resultados el análisis de calidad y conclusiones a la que se llegó en la presente investigación.

En Argentina, se llevó a cabo un estudio por la consultora Management y Fit (2016) cuyos resultados fueron que, el 77% de los argentinos no cree o no confía en su sistema judicial, y solo el 3,1% tiene mucha confianza en el Poder Judicial y un 15,1% mantiene algo de confianza. Esto se debe a una gran crisis en que se halla sumido la justicia en la Argentina, tanto que en el contexto de ejecución de la línea de investigación referida, los estudiantes, en concordancia con otros lineamientos internos, desarrollan proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como fuente un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; cuyo objetivo es, determinar su calidad de las sentencias emitidas, ciñéndose a las exigencias de forma; asegurando de esta forma, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente

surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En este sentido se planteó o formuló el problema de investigación. a efectos de Determinar la Calidad de las sentencias en el expediente señalado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de hecho y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de hecho y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Ésta investigación se justifica, porque tocamos un tema muy importante como “la administración de Justicia en el Perú y en otras partes del mundo, sobre todo porque se trató del derecho del niño, niña y adolescente alimentario, de surge de la realidad problemática que atañe a todos los lugares del mundo y que muchas veces la justicia no se imparte con igualdad, equidad, siendo necesario que la justicia debe usarse como instrumento para resolver conflictos de intereses, y es este caso impartir la paz social tal como está establecido en el Código Procesal Civil, sin embargo, la percepción de la ciudadanía es de una justicia ineficiente, tardía y con índices de corrupción en algunos casos incluso alcanza más altas esferas del Poder Judicial, tanto en el Perú como en otras partes del mundo.

Por lo que es necesario la aplicación de un cambio en el sistema de justicia en el Perú, así como a nivel de toda América Latina y a nivel mundial y que el resultado de estas investigaciones desarrollados por los estudiantes universitarios sirva como ejemplo para que se puedan aplicar en las nuevas estrategias en la política de justicia equidad y paz social, y ver ese cambio en todo el mundo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

A nivel internacional:

Según Punina (2015), su tesis titulada “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado”. Tesis que presentó para sustentar su título en Derecho de la Universidad Técnica de Ambato, dentro de sus conclusiones señala que un 90% de deudores alimentarios han demorado en cumplir con la obligación de pagar las pensiones de alimentos en perjuicio del derecho de los niños alimentarios, Razón por lo cual la retención de las pensiones alimenticias debe de ser de forma oportuna y que se aplica en la actualidad.

Velasco. (2015) en Ecuador investigo “El juicio de alimentos en la legislación ecuatoriana, consecuencias jurídicas y sociales” su objetivo general fue establecer los efectos jurídicos y limitaciones dentro de la audiencia única, como forma de prestaciones alimenticias para los niños, niñas y adolescentes, como conclusión se conoció que Los juicios de alimentos tienen consecuencias sociales y jurídicas en todos los casos. El Código de la Niñez y Adolescencia prioriza el derecho superior del niño, promoviendo en los juicios de alimentos, la oralidad del proceso, priorizando la inmediación y la concentración de las pruebas en la audiencia única. Se ha observado en el presente estudio que la inexistencia de normativas que regulen acciones legales cuando existe negativa a realizarse el examen de ADN (Art. 13. del CNA) por parte de la madre y el alimentario, (según los casos No. 944-2014, No. 35-2014, 743-2013) provoca que se vulneren derechos constitucionales como es el del debido proceso, así como los de los menores de conocer su identidad (Art. 45. Constitución; Art. 33 y 35 del CNA; Art. 7.1. y 8.1. Convención del Niño; Art. 18. Pacto de San José). Con la finalidad de que se ponga en práctica la seguridad jurídica, la celeridad y economía procesal, se propone alternativas que contemplen la no comparecencia de la madre a la realización de la prueba de ADN para constatar la paternidad del demandado.

A nivel nacional:

Chávez (2017) Perú: Investigó *La forma o sistema de cálculo para determinar las pensiones alimenticias*. Resuelve: “1. Que el derecho de alimentos es complicado, Ya que muchas veces los Jueces emiten sentencias con fijación de sumas irrisorias y en otros casos con fijación de alimentos con sumas elevados que caso son imposibles de pagar por parte de los acreedores alimentistas 2. Es el Juez en representación del Estado que debe velar por la protección, dignidad de los menores alimentistas aplicando las leyes establecidos y con un buen criterio, 3. En el Perú las leyes no exigen ser rigurosos en investigar los ingresos del padre obligado. Solo se aplica la información que se tiene a la mano sobre los ingresos del demandado, y se toma en cuenta las necesidades del menor alimentista para ser fijada la pensión. 4. Para aquellos sujetos que se encuentran inmersos dentro de un proceso de alimentos, existe una incertidumbre respecto a las decisiones a las que arribara el juez, que elementos tomara en consideración.

Paucar (2017) en el Perú, en su trabajo de investigación Titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°000987-2013-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2017”, en su trabajo los resultados obtenidos fueron de Calidad muyalta, tanto en la sentencia de primera instancia como en la sentencia de segunda instancia, similar al resultado obtenido en nuestra investigación.

En el Perú según **Gutiérrez (2018)** “señala que a nivel nacional las demandas de alimento se articulan por las mujeres al 95.3% y los varones son demandantes en 4,4%, El autor nos muestra ciertas cifras sobre las demandas de pensión de alimentos, lo cual nos hace pensar que los varones son en su mayoría irresponsables con sus hijos por eso son más demandados o como también no lo harán sus demandas por vergüenza y otros motivos que desconocemos; pero las leyes están claras y precisas iguales para ambos padres.

Rodríguez (2018) Perú, expuso su trabajo de investigación exploratoria – descriptiva: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018”. Los resultados de esta investigación revelaron que, la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad Alta y Muy alta respectivamente.

En el ámbito local.

Diestro E. (2014), Todo su trabajo en la Administración Judicial se enfoca en mejorar la calidad del servicio y eficiencia en los procesos jurisdiccional y administrativos, asimismo, trabaja para dotar de infraestructura adecuada y renovar la tecnología absoluta existente, como también en su gestión fortalecerá la imagen corporativa de la Corte Huánuco y de su personal y potenciará el desarrollo laboral con valores mediante programas de capacitación, jornadas de integración reflexión y sano compañerismo. Diario Correo de Huánuco 5 diciembre 2014.

El 03 de febrero del 2019, el diario correo público sobre la aprobación de la “Junta Nacional de Justicia” (JNJ),

El pleno del congreso aprobó la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia (JNJ). Un importante avance después del referéndum de diciembre, y que busca atender el problema del sistema de justicia nacional, ya que luego de desactivado el Concejo Nacional de la Magistratura (CNM) varios asuntos están pendientes, como la destitución de jueces inmersos en corrupción, seleccionar a profesionales para que ocupen diferentes plazas de los distritos judiciales del país, entre otros pendientes” Solo que hasta la fecha aún no se eligen a los miembros de la junta Nacional de Justicia, porque al parecer este asunto de competencia nacional se ha politizado.

En el ámbito universitario.

La universidad católica ULADECH, frente una realidad creciente y muy evidente ha diseñado una línea de investigación, tal como señala **Domínguez, 2015** “Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” **Domínguez 2015**.

“En tal sentido siguiendo las líneas de investigación de la Universidad hemos escogido para el presente trabajo de investigación el expediente judicial N° 00466-2018-0-1201- JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco sobre proceso de prestación de alimentos”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definición

Zumaeta (2015) expresa lo siguiente:

“La institución jurídica denominada de la acción se refiere, que cuando se perturba un bien jurídico particular, el cual se encuentra tutelado por la norma correspondiente, es decir, que se encuentre debidamente protegido por nuestra legislación, en ese sentido, seguidamente emana el derecho del reconocido del bien para requerir al agente de la afectación, una prestación de protección o resarcitoria, que a la vez que surte el cargo del agente del perjuicio. Podemos agregar que es el derecho que tiene todo ciudadano de recurrir al órgano jurisdiccional para solicitar su protección, contra un tercero o terceros”.

Zumaeta (2015) además señala: 8“El compromiso por parte del Estado de reparar el interés afectado, en consecuencia, se puede colegir, que el titular de este derecho merecer el resarcimiento y protección, requiriendo el acatamiento de la obligación resarcitoria a su cargo y de ser satisfecha. El código Procesal Civil o código adjetivo peruano, como vemos, perfectamente conceptúa o hace la denominación de lo que es la acción en el derecho procesal civil, como un medio de poner en movimiento toda la maquinaria del Estado, específicamente el órgano jurisdiccional o Poder Judicial, en este caso más especializado, en materia civil, para hacer valer una pretensión o pretensiones procesales y con la aspiración de que ella será entendida por el indicado órgano”.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Monroy (1996) señala: “que se trata de un derecho inmerso en la parte público, porque, el Estado se encarga de prestar tutela jurisdiccional efectiva a aquel ciudadano que busca el reconocimiento de un derecho cuando fue vulnerado o violentado. Igualmente, agrega el

autor que es un derecho subjetivo, esto lo dice porque es inherente a la persona humana, es decir a todo individuo de derecho, con autonomía de si está en condiciones de ejercerlo”.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definiciones

Urquiza (1984) determina que: “este vocablo en el derecho, mayormente en los países latinoamericanos la jurisdicción tiene, por lo menos, cuatro alcances: como el ámbito territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos de poder público; y en su sentido preciso y técnico de función pública hacer valer la justicia”.

Idrogo (2002): "la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir, garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos".

Según Gaceta Jurídica (2008):

“La actividad jurisdiccional del Poder Judicial tiene por función constitucional el viabilizar la intervención del Estado mediante órganos de fallo adscritos a una terceridad imparcial y compositiva, tendentes a dirimir los conflictos interindividuales de naturaleza jurídica con el objeto de restablecer la convivencia pacífica mediante la resolución de dichas controversias por la vía de la recta aplicación o integración de la ley en sentido lato”.

2.2.1.4. La Competencia

2.2.1.4.1. Definiciones

En el derecho procesal se entiende que la competencia es una institución jurídica muy importante, Romero (2005) señala que: “es la potestad conferida a los Aquo para ejercer la función de jurisdicción en determinados casos. Si la jurisdicción es un poder de todo magistrado la competencia entonces serviría para delimitar ese poder”.

2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en materia civil

Carrión (2004) concluye:

“La competencia es regulada de diversas maneras, recurriendo a variados criterios en las distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial correspondiente. En otras palabras, hay jueces competentes en determinados asuntos y no son competentes en otros, la competencia es el elemento para distribuir los asuntos justiciables entre los distintos jueces para los cual se recurre a una serie de criterios.

Así la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demandad o a solicitud, y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. Nuestro ordenamiento en el Perú fija los siguientes criterios:

- A. *La competencia por razón de materia*, se determina por la naturaleza de la pretensión procesal, y por las disposiciones legales sustantivas que la regulan; es decir se toma en consideración la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda, que constituye la pretensión y la normatividad al caso concreto.

- B. *Competencia por Razón de Territorio*; Este tipo de competencia tiene en consideración el territorio donde se ejerce la función jurisdiccional o donde se encuentra el domicilio de la persona demandada, o donde está ubicada la cosa, o donde se ha producido un hecho o un evento.

- C. *La Competencia por Razón de Cuantía*. Otro criterio para fijar la competencia de los jueces es la cuantía de las pretensiones procesales que se plantean con la demanda. Se toma en consideración la cuantía, por un lado para determinar al juez que debe de conocer la demanda, y por otro, para establecer el procedimiento conforme el cual se debe substanciar el asunto.

D. *La Competencia Funcional o por Razón de Grado*. Esta competencia tiene que ver con la jerarquía de los organismos jurisdiccionales. Si por la naturaleza de la pretensión u otra causa análoga no pudiera determinarse la competencia por razón de grado, el asunto dice el código es de competencia del Juez en los civil”.

2.3.1. La pretensión

2.3.1.1. Definiciones

Carrión (2004): “La pretensión desde el punto de vista jurídico el proceso se considera como un instrumento ideal, inmaterial, para resolver los conflictos de intereses que se producen en la sociedad y necesario para la actuación del derecho sustantivo y para satisfacer derechos subjetivos de los contendientes. En suma, es un instrumento en manos del Estado para satisfacer derechos subjetivos, cuyas decisiones se revisten de la cosa juzgada, elemento necesario e indispensable para alcanzar la seguridad jurídica y la paz social dentro de la colectividad”.

Rioja, (2009) “Se desarrolla cuando se requiere que el ofendido de una acción interpone una demanda al sujeto infractor ante una autoridad competente”.

2.3.1.2. Regulación

Esta normado en el capítulo V “Acumulación procesal” del artículo 83 al 91 del CPC peruano (Carrión 2014)

2.3.1.3. El proceso civil

2.3.1.3.1. Definiciones

Según Machicado (2010), “El proceso civil es la sucesión de faces jurídicas concatenadas, realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal lo impone, por las partes y los terceros cursadas ante el órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes, facultades que también la ley lo otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia” Machicado (2010).

Esta sucesión de faces que realizan los magistrados como obligación funcional que la ley lo impone actuara con discreción y con sana crítica de su conciencia para poder encaminar en buena forma y finalmente resolver el proceso Civil a su cargo.

En tal sentido el proceso Civil son normas jurídicas para regular a sujetos procesales en las respectivas relaciones jurídicas, aplicando las leyes para tal caso (Civiles) para resolver la controversia.

Idrogo (1999): “Esta institución jurídica, es decir el proceso civil se logra concebir como una serie de pasos que se despliegan y se promueven paulatinamente, con el fin de solucionar mediante unos juicios de autoridad un aprieto de intereses sometido al noción y fallo del titular de la decisión. En tal sentido, el Proceso Civil no se queda en la simple sucesión de eventos, sino más bien, que apremia la medida del conflicto mediante un valor de que adquiere la autoridad de cosa juzgada en la vía civil. Además agrega que el Derecho Adjetivo Civil es un ordenamiento instrumenta, para lograr la realización de las normas sustantivas”.

2.3.1.3.2. El Principio de Doble Instancia

Torres (2008): “La posibilidad de revisar decisiones judiciales en un elemento esencial de las garantías en el proceso y es de observancia obligatoria en el estado actual de desarrollo del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo que define un perfil y alcance de lo que debemos entender como un proceso válido y valioso, acorde con el Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Asimismo, Devis (1984) indica que:

“De los principios de la impugnación y la contradicción o audiencia bilateral se deduce el de las dos instancias. Para que ese derecho de impugnar las decisiones de los jueces, sea efectivo y el

demandado pueda contradecir adecuadamente las pretensiones del actor y este las excepciones de aquel, la doctrina y la legislación universal han establecido la organización jerárquica en la administración de justicia”.

2.3.1.3.3. Fines del proceso civil

Carrión (2014): “La idea del proceso es necesariamente teleológica, pues solo se explica por su fin. El proceso por el proceso no existe. El fin del proceso es el de dirimir el conflicto de intereses sometido a la decisión de los órganos de la jurisdicción. Ese fin es privado y público. Satisface al mismo tiempo, el interés individual comprometido en el litigio y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra de la jurisdicción”.

“El fin esencial del proceso es restablecer el imperio del derecho y de la justicia por encima de lo que las partes sustenten e los fundamentos jurídicos y sus pretensiones, ya que en aplicación del principio *iura novit curia*, los jueces están obligados a acogerse el error en la premisa mayor del silogismo judicial motivado por la defectuosa su subsunción del derecho invocado por las partes” (Casación N° 2776-2001-Ucayali).

2.4.1. El Proceso Único

2.4.1.1. Definiciones

Ariano citado por Casassa (2011) señala: “Hemos heredado, al igual que muchos países de éste lado del continente, un proceso ejecutivo medieval en su vertiente hispánica y por ello es necesario compartir diversas opiniones respecto a la naturaleza jurídica del proceso de ejecución, y llegado el momento asumir posición respecto a las diversas que hay en doctrina, por cuanto es importante partir por la naturaleza jurídica de un proceso en tanto que la misma será de utilidad para resolver ciertas dudas cuando nos encontremos frente a vacíos o problemas interpretativos de actos procesales en su interior.

Idrogo (1999): “Por el Proceso Abreviado el titular del derecho de acción provoca la actividad de los órganos judiciales, a través de los diferentes procesos que se tramitan en esta vía procedimental, con la finalidad de alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva y a la solución de los diferentes conflictos de intereses o una incertidumbre con relevancia jurídica para los justiciables”.

Carrión (2014): “Dentro de los procesos contencioso regulados por nuestro ordenamiento procesal civil, entre el denominado proceso de conocimiento y el sumarísimo, en el intermedio se ubica el proceso abreviado, conforme a las reglas de este tipo de proceso, se sustancia una serie de asuntos, unos señalados expresamente por el propio código procesal civil, y otros señalados por otros cuerpos legales como el código civil, la ley general de sociedades y otros ordenamientos”.

2.4.1.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

Según como indica Carrión (2004) prescribe que:

“Los casos en los que no existe asuntos que no tienen una vía procedimental propia, son inestimables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el juez considere atendible su empleo (artículo 486, inciso 8) del Código Procesal Civil). Aquí rige la discrecionalidad del juzgador. Los asuntos que señale la Ley, distintos naturalmente de los fijados por el Código Procesal Civil (artículo 486, inciso 9, Código Procesal Civil). Aquí tienen cabida los asuntos precisados por el Código Civil, Por la Ley General de Sociedades, etc., en los que expresamente se señalan los asuntos que se tramitan en la vía del proceso abreviado.

Asimismo, las pretensiones procesales que se puedan plantear bajo la invocación del artículo 16 del Código Civil (tutela de la correspondencia, de las comunicaciones y de las grabaciones de voz, todos de carácter de confidencialidad o íntimo) se tramitaran en proceso abreviado. Del mismo modo las que se puedan interponer bajo el amparo del artículo 26 del Código Civil.

2.4.1.2.1. Las audiencias en el proceso

2.4.1.2.1.1. Definición

Carrión (2014): “La audiencia de pruebas, es la oportunidad procesal en que normalmente se deben actuar los medios probatorios ofrecidos y admitidos por el juzgador. Por supuesto hay circunstancias en que un medio probatorio puede realizarse fuera de dicha audiencia; el propio ordenamiento determina las razones para su actuación procesal”.

2.4.1.2.1.2 Regulación

Esta normado en el CC, se encuentra en el Capítulo II, designada en “Audiencia de Pruebas”, artículo 202.

2.4.1.2.1.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.4.1.2.1.3.1 Definiciones

De los hechos señalados en relación de los cuales las partes en conflicto tienen diferente parecer. Cabanellas (1998).

2.4.1.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01; sobre fijación de alimentos el juzgado lleva a cabo la fijación de los puntos controvertidos siguientes:

- Determinar la relación de parentesco entre el demandado y el acreedor alimentario
- Determinar las necesidades del acreedor alimentario.
- Determinar las posibilidades económicas del demandado.
- Fijar el monto de la pensión alimenticia a favor del niño alimentista.

2.5.1. Los sujetos del proceso

2.5.1.1. El Juez Según Chanamé (2009) dice:

“En sentido amplio llámese así todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y esta determina. Asimismo, indica que magistrado ya sea en forma unipersonal como en forma colegiada es que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen”.

2.5.1.2. La parte procesal

“Es todo sujeto que participa, en un proceso judicial, es decir que tengan una relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado, pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado, esta noción preliminar, el litigante por iniciativa propia o por impugnación de una acción ajena contra él, sea demandante o actor, sea demandado o reo, y también en el proceso criminal, el querellante y el acusado, el representante del interés público en una causa o ministerio fiscal. Tercero que interviene en un proceso legítimamente” (Poder Judicial, 2013).

2.6.1. La demanda, la contestación de la demanda

2.6.1.1. La demanda

Carrión (2014) señala:

“El proceso constituye un instrumento eficaz para resolver los conflictos que se producen en la colectividad o para dilucidar las incertidumbres de orden jurídico que se presentan en la sociedad, puesto en manos del Estado a fin de que éste, en el ejercicio exclusivo de la función jurisdiccional, con la investigación que le da el ordenamiento jurídico, cumpla con resolver y/o dirimir las controversias y las incertidumbres”.

2.6.1.2. La contestación de la demanda Carrión (2014):

“Es de advertir que el derecho de contradicción se habrá hecho valer, aunque el juez en su sentencia simplemente acoja la demanda del actor, y por tanto implícitamente desestime la pretensión del demandado. Este debe tener siempre la oportunidad de hacer uso de su derecho de contradicción, que es una modalidad de darle la oportunidad para hacer uso de su derecho de defensa. La contestación de la demanda debe satisfacer los requisitos señalados para la demanda, es decir, los requisitos fijados por el artículo 424 del Código Procesal Civil (art. 442 inciso 1. Código Procesal Civil)”.

2.6.1.2.1. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Son recursos presentados en el presente expediente, así como la presentación de la demanda que se denomina (derecho de acción) y la contestación de la demanda, en el expediente seleccionado:

- a) Petición, presentada por A, con el objeto de que B, progenitor del menor JGRM; acuda con una pensión alimenticia con un monto de un mil doscientos soles S/. 1,200.00.
- b) Contestación de la demanda planteada por B, con el objetivo de manifestar que solo puede abonar la suma de S/. 120.00 soles mensuales.

2.6.1.3. La prueba

2.6.1.3.1. En sentido común y jurídico

Según Osorio (2003): “Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: “Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que, dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este”.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como: “(...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...)”.

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

2.6.1.3.2. En sentido jurídico procesal

Couture (2002) dice: “La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio”.

2.6.1.3.3. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) alude que: “el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho”.

2.6.1.3.3.1. La carga de la prueba

Según la Real Academia de la Lengua Española (2001), cargar es un término que significa imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Rodríguez (1995) expone: “que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”.

2.6.1.3.3.2. Valoración y apreciación de la prueba

Idrogo (1999): “En el antiguo derecho germánico surgió como un pensamiento místico el sistema de la prueba legal, influenciando pro el derecho natural y permaneció durante la edad media. Este sistema se fortaleció en el proceso cuando imperaba el absolutismo entre los siglos XV al XVIII, en los cuales se observaron pruebas privilegiadas, las que debían ser apreciadas por el Juez en cualquier caso como pruebas plenas: así la confesión de parte(...)”.

2.6.1.3.4. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.6.1.3.4.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente la palabra documentos, procede del latín *documentum*, que quiere decir “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente” (Sagástegui, 2003).

Cabanellas (1998): “Escrito, escritura, instrumento con que se prueba, confirma, demuestra o justifica una cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito, la acepción más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente, así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o una carta, como una fotografía o un plano; y sea cualquiera la materia sobre la cual se extiende o figure, aunque indudablemente predomine el papel sobre todas las demás, cualquier comprobante o cosa que sirve para ilustrar”.

B. Definición

Carrión, (2014): “El Código establece que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso. Mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos. Los materiales que se pueden utilizar para constituir un documento son el papel, cartón, la madera, el plástico, el cuero, las telas, etc., igualmente los materiales que se utilizan en los artefactos informáticos, fotográficos, fílmicos, etc. Cuando el documento utiliza la escritura estamos ante un instrumento”.

De acuerdo con el marco legal Art. 233 del CPC, señala que el término “documento” (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Cabello (1999): “Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento haya intervenido o no funcionarios del Estado”.

C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al expediente N° 00466-2018-o-1201-JP-FC- que es materia de estudio:

Parte Demandante

ofreció los siguientes documentos:

- Copia del acta de nacimiento del niño.
- Testimonio Notarial de reconocimiento de niño.
- Boleta de Pago de trabajo del demandado.
- Declaración jurada del demandado de sus ingresos.
- Carta de autorización y prestaciones de maternidad.
- Consulta de RUC del consorcio “Cajamarquilla”.
- Tres (3) fojas de gasto (Boletas Leche, pañales, y otros)
- Un (1) sobre pliego de preguntas.
- Documento de la demandante.

Parte demandada:

- Copia de DNI.
- Los medios probatorios de los puntos 2,3 y 4.

2.7.1. Las resoluciones judiciales

2.7.1.1. Conceptos

Ossorio, 2012: “Cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se

adoptan verbalmente en las vistas o audiencias de las cuales cabe tomar nota a petición de parte”.

2.7.1.1.1. Clases de resoluciones judiciales

Señala Carrión (2014):

“Las resoluciones judiciales, que son los actos procesales más importantes provenientes del Juez, tienen determinadas formas que para ostentar validez y eficacia tiene que cumplirse necesariamente. De las resoluciones judiciales los actos procesales a través de los cuales impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este son los decretos, los autos y las sentencias, respectivamente (artículo 120° del Código Procesal Civil Peruano).

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite (artículo 121, primer párrafo del Código Procesal Civil Peruano). Estas resoluciones en cuanto a su forma se caracterizan por su simplicidad, por ser breves, y por carecer de motivación en su texto. Ejemplos: a conocimiento, a los autos, téngase presente, etc.

Mediante los autos el juez resuelve: la admisibilidad y la inadmisibilidad de la demanda o de la reconvencción; la procedencia o la improcedencia de la demandad o de la reconvencción; el saneamiento del proceso; la interrupción la suspensión o la conclusión del proceso (que no sea sentencia); las formas especiales de conclusión del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios;

la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares y de las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento (artículo 121, segundo párrafo del Código Procesal Civil Peruano). Estas resoluciones en cuanto a su formalidad se caracterizan por tener dos partes, una considerativa y otra resolutive.

Mediante la sentencia el juez pone fin al proceso en definitiva en la instancia correspondiente, pronunciándose en la decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida”.

2.8.1. La sentencia

2.8.1.1. Etimología

De acuerdo con Gómez (2008): “La palabra sentencia, deviene de: “la hacen derivar del latín, del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en

su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente”.

Por otro lado, para la Real Academia de la Lengua Española (2001): “el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez”.

2.8.1.1.1. Conceptos

León (2008),

El creador del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Declaración del juicio y dictamen del juzgador. Modo normal de culminación de la relación procesal. (Ossorio, 2012).

Bacre, A. (1986), señala:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Echandía (1985): “La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión”.

Hinostroza (2004): “Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve

para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”.

2.8.1.1.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.8.1.1.2.1. La sentencia en el ámbito normativo

Seguidamente, contenidos normativos de tipo civil y análogos a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las leyes en relación con los dictámenes judiciales indican:

Formas de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Artículo 119. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Artículo 120. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Artículo 121. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Artículo 122. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de

hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Artículo 125. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2.8.1.1.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

León (2008) se advierte lo siguiente:

“Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. Precisa, que, en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta”.

En relación a los fallos judiciales, las sentencias tienen una estructura tripartita que son: La parte expositiva, considerativa y resolutive.

La parte expositiva,

La parte expositiva de la sentencia comprende el planteamiento del problema, que también se le conoce como cuestión en discusión o tema a resolver, siendo fundamental que se resuelva el tema a resolver, con la total claridad necesaria.

La parte considerativa,

Es la parte que análisis del problema a resolver, también se le llama motivaciones sobre hecho y derecho, razonamiento, u otros. Lo más destacado es que considera las razones que sustentan la calificación de los hechos ocurridos, también contiene los medios de prueba para un fundamento razonado de los hechos materia de incriminación.

La parte resolutive, Es la que señala de manera precisa la decisión pertinente que toma el juzgador a la cual llega luego de realizar el análisis respectivo de todo lo actuado en el proceso, en el que se exterioriza la decisión a la que arriba el juez luego de escuchar los alegatos de las partes en conflicto, contiene también el pronunciamiento en relación de las costas y costos sobre la parte vencida. Utilizando en la sentencia un lenguaje claro, entendible evitando utilizar expresiones extremadamente técnicas.

Según, León (2008) añade un componente como la claridad, que debe deducirse de la forma siguiente:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal” (p. 19).

Conforme señala Gómez (2008):

“La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa. En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones”

La parte dispositiva. La que contiene la solución del proceso a la cual se restringe la autoridad de la cosa juzgada (Procedimiento civil).

La parte motiva. Es la que incluye comentarios, recomendaciones, observaciones referentes al caso sobre el cual se versa la decisión a la que llega el juzgador, garantizando a las partes el derecho a impugnar.

Suscripciones. Refiere o evidencia el día en el cual se redacta la sentencia la misma que es suscrita por los jueces, antes de esta fecha solo se refiere al anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez (2008):

“Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo los hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa”.

Notas que debe revestir la sentencia. Según Gómez (2008), para ser considerado sentencia el dictamen que emite el Juzgador, debe evidenciar lo siguiente:

“**Debe ser justa.** Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar a la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; en donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico”.

2.8.1.1.2.3. La motivación de la sentencia

Colomer (2003): “Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto

de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación”.

2.8.1.1.2.4. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

De acuerdo a Colomer. (2003), estos detalles se revelan de la siguiente manera:

“A. La motivación como justificación de la decisión

Los magistrados están en la obligación de motivar adecuadamente su resolución para acreditar la existencia de razones que justifican sus decisiones tomadas a efectos de resolver un conflicto.

Lo cual se observa en la estructura de la sentencia, ya que al analizarla se pueden distinguir dos partes, La descripción de la decisión y la segunda donde se lleva a cabo la motivación donde están los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho, en este sentido la interrelación entre ambas es necesariamente imprescindible, por lo que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Debo señalar que en el Art. 139° inc. 5 de la constitución política del Perú, sobre principios de la Administración de justicia, en que se señala “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

B. La motivación como actividad

La motivación como actividad que el juez toma como justificación de aplicar una decisión luego de un discernimiento inicial, para luego examinar su decisión, tomando en cuenta la aceptación de las partes, y la posibilidad de una fiscalización siguiente.

2.8.1.1.2.5. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Chanamé (2009) indica que la motivación está prevista en la Carta magna que establece “Art. 139° Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3: La motivación escrita de las

resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (p. 442).

Además, el autor menciona que el juez se halla sometido a nuestro ordenamiento legal y a la Constitución en tal sentido el juez ejercita sus decisiones solo en base a los fundamentos de hecho y de derecho.

B. La obligación de motivar en la norma legal a. En el marco de la ley procesal civil

Al revisar la normatividad procesal, el asunto de la motivación está indicada en las siguientes normas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2010, p. 884-885).

2.8.1.1.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.

En este asunto se expresa argumentos señalados por Colomer (2003): “Que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional”.

2.8.1.1.3.1. La justificación fundada en derecho

La motivación implica algo más que fundamentar, ya que consiste en aplicar la solución en un caso concreto que se juzga, consisten en realizar un razonamiento lógico, fundamento que debe estar fundada en derecho y de modo incuestionable. Aplicando las normas jurídicas ajustadas al proceso.

2.8.1.1.3.2. Requisitos respecto del juicio de derecho

Según Colomer (2003):

“A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones”.

2.8.1.1.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Tenemos que resaltar la importancia que cumplen dos de los principios básicos en una sentencia, sin tratar de evitar manifestar la importancia que cumplen otros principios esenciales en el ejercicio de la función jurisdiccional

2.8.1.1.4.1. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

De acuerdo a lo que señala Alva, Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

“A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido

proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, sise quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a lo que sostiene Igartúa (2009).

“a. La motivación debe ser expresa

Al momento que el juez emite una sentencia debe hacer la descripción de las razones jurídicas y normativas que justifique su decisión adoptada cualquiera que fuese el resultado según fuera el caso

b. La motivación debe ser clara

El modo de redacción debe estar lo suficientemente claro, entendible, inteligible, con el propósito de que pueda comprenderse, debiendo emplearse un lenguaje asequible a las partes del proceso

c. La motivación debe respetar las máximas de la experiencia.

Son las percepciones que acontecen en el campo del conocimiento humano, o producto de los acontecimientos vividos en lo personal, que el juez debe considerar para asignar cierto valor a los medios probatorios de un caso en particular como en su conjunto.

Las máximas de la experiencia es una regla general, que se va formando inductivamente, de acuerdo a la experiencia relativa a cierto estado de cosas y que el juzgador utiliza como premisa mayor de los argumentos en los que articula su razonamiento.

Es muy importante en un proceso, ya que funciona para valorar los medios de prueba que llevan el razonamiento del juez a motivar las resoluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa. Comprende:

a. La motivación como justificación interna. Debe estar internamente justificada, con argumento racional en la resolución judicial.

El fallo debe presentarse con el resultado lógico hipotético, de todas las decisiones parciales sale la decisión final, debiendo existir coherencia entre las premisas de las decisiones, para dar un resultado.

En tal sentido, esta motivación carga con la prueba de las hipótesis las cuales conducen al dictamen final.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando existe duda o controversia en las premisas, se tiene que aportar una justificación externa las Que se considera una práctica ineludible:

- **La motivación debe ser congruente.** Los argumentos que se emplean en las motivaciones congruentes deben ser elegidos en función del tipo de premisa o decisión que se desea justificar. Ya que los argumentos utilizados en una premisa pueden ser suficientemente motivado, lo que no sería considerado igual en otra premisa. De tal forma que deben ser equitativamente acorde a los contenidos que conforman la motivación.

- **La motivación debe ser completa.** Todas las decisiones parciales adoptadas dentro del proceso, o que tengan importancia frente a la decisión final, deben tener reflejo en la motivación tanto en la queastio iuris como en la queastio facti, en ese marco está muy extendida entre los tribunales la relevancia de motivar la interpretación.

- **La motivación debe ser suficiente.** Es necesario que cada una de las decisiones parciales que conllevan a la decisión final sea suficiente (La completitud es un criterio cualitativo y la Suficiencia es un criterio cualitativo). Es por ello, que habrá que adicionarse razones que demuestren porque tal argumento es mejor o más adecuada que otro.

2.8.10.1. Medios impugnatorios

2.8.10.1.1. Conceptos

Para Ticona (1994): “Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”.

2.8.10.1.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Chaname (2009): “Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como

principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”.

2.8.10.1.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Zumaeta (2015) señala que:

“El artículo 356 del Código Procesal Civil conceptúa dos clases de medios impugnatorios: a) los remedios y los recursos. El autor señala que los primeros son actos procesales de las partes o de los terceros legitimados para atacar todo acto procesal no contenido en resolución. En el Derecho romano, hasta bien entrada de la República, no existían propiamente recursos, sino remedios”.

Por último, los recursos legales son instrumentos procesales de los litigantes para acatar dictámenes judiciales. Es decir, son actos procesales más frecuentes. (...), con la finalidad que el juzgador o el superior inmediato, revise la resolución judicial en cuestión, y proceda con anular o revocarla en forma parcial o total, por encontrar fallas, vicios o defectos propios. En las resoluciones señaladas. Es así que el recurso. debemos recordar que el recurso es sustancialmente un derecho subjetivo del litigante.

El CPC, norma generalmente los recursos de apelación, estableciendo normas para rebatir actos procesales que no están constituidos por dictámenes judiciales, lo señala Carrión (2014):

“Como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y las reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos. En doctrina los recursos se clasifican en ordinarios y extraordinarios. Los primeros se clasifican por estar normalmente regulados en todos los ordenamientos procesales, donde sus reglas no son tan rigurosas en cuanto a su proposición como en su admisión y que atribuye el organismo jurisdiccional en revisión mayor ámbito de acción”.

Los recursos extraordinarios se determinan generalmente por su estricto formalismo. el recurso de apelación es un recurso común y muy valioso. Cuando se resuelve una apelación el órgano jurisdiccional puede confirmarlo, revocarlo y hasta anularlo sin haberlo solicitado

expresamente. Se encuentran dentro del recurso ordinario la reposición, la queja por denegación de apelación, al lado de la apelación. Por el contrario el recurso es singular cuando se utiliza en forma excepcional y limitada, donde su rigurosidad formal es su nota característica, ya que las motivaciones para su proposición y admisión son precisas y el ámbito de acción del órgano jurisdiccional que debe decidir, debe circunscribir estrictamente pegado a las indicadas motivaciones.

El recurso de casación es recurso extraordinario por estar normado con las singularidades anotadas y porque faculta esencialmente a los juzgadores de las más altas jerarquías judiciales el procesamiento de los jueces para comprobar si estos últimos aplicaron en forma correcta la ley. Estableciéndose de la siguiente forma:

- a) **Recurso de reposición.** “Es un recurso que se hace valer contra resoluciones que no tienen en su estructura los fundamentos de la decisión que la contiene, como dijimos, los juzgadores entre otros, dictan resoluciones simples, que no contienen parte considerativa, como si lo tienen los autos y las sentencias, y que sirven para dar trámite a los pedidos que vienen formulando las partes en litigio. Si estas resoluciones, denominadas indistintamente decretos de sustanciación o providencias de trámite o resoluciones de impulso procesal, contravienen el ordenamiento jurídico procesal relativo al trámite o sustanciación del proceso, tiene que invalidarse.

- b) **Recurso de apelación.** Es uno de los medios más importantes que hace posible la revisión de una resolución por la instancia superior recurso que hace viable la revisión no solo de los errores *Ius Indicando*, sean los de hecho como de derecho, que es la finalidad recogida por la mayoría de los ordenamientos, sino también los errores *in Procedendo* relacionados a la formalidad de la resolución impugnada como lo establece nuestro Código Civil. Se advierte que con el recurso de apelación lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico. Por ello algunos autores sostienen que el recurso de apelación es el remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución, que se estima injusta e ilegal, la revoque o la reforme total o parcialmente.

c) EL origen de la denominación del recurso es sugestivo. La palabra casación surge del vocablo latino *quassare*, que significa anular, abrogar, deshacer, suprimir, invalidar, quebrantar, romper, dejar sin efecto. El principal objetivo de todo estado de derecho es que toda resolución judicial se emita aplicando correctamente la norma jurídica. En ese propósito el concepto central que se debe manejar respecto a este recurso impugnatorio como tal es que se trata un remedio procesal extraordinario que procede contra resoluciones judiciales definitivas (en el sentido de que ponen termino al litigio) con el objeto de anularlas, de dejarlas sin efecto ,por haber sido dictadas con infracción del derecho positivo, restableciendo la vigencia del derecho, actividad que es de competencia de los organismos de las más alta jerarquía judicial.

Lo dicho describe también lo que actualmente constituye el recurso de casación: lo anotado resume lo que la doctrina, la legislación y la jurisprudencia extranjera y nacional conciben como finalidad de la casación”.

2.8.10.1.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En nuestro expediente en estudio, ambas partes presentaron su recurso impugnatorio denominado apelación.

2.9.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.9.1.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Observado y analizado la pretensión de la parte demandante y medios de prueba, se evidencia que la pretensión fue la fijación de una pensión alimenticia para su menor hijo.

2.9.1.2. Ubicación del Proceso de Alimentos en las ramas del derecho

Los casos de alimentos por su naturaleza se ubican en la rama del derecho civil.

2.9.1.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Todo lo relacionado al proceso de alimentos se encuentra como “alimentos” en el capítulo primero, Título I (alimentos y bienes de familia) sección cuarta (amparo familiar de nuestro Código Civil Peruano).

2.10.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:

Proceso de Alimentos.

2.10.1.1. Concepto

Varsari (2012): “Apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos como el aspecto espiritual o existencial tal como a la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma”.

2.10.1.1.2. Finalidad y presupuesto

Varsari (2012) dice: “La finalidad de esta institución es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. No solo se contribuye al desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social, por la recreación y la educación son factores importantes”.

2.10.1.3. Vinculo legal

En opinión de Varsari (2012): “Se trata de una relación familiar reconocida por la Ley. Cónyuges, convivientes e hijos. Los alimentos derivan de la voluntad o del parentesco”.

2.10.1.4. Necesidad del alimentista

Varsari (2012) indica que “Está basado en el requerimiento, en el menester del alimentista de no poder atender su manutención per se. Se traduce en el hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo”.

2.10.1.5. Posibilidad del alimentante

Varsari (2012): “Aquel obligado a satisfacer las necesidades debe estar en la aptitud de atender dichos requerimientos. Nos permite que quien a sí mismo no puede atender no sufragar sus

gastos mal se haría en comprometerlo con terceros. En este caso predomina el derecho a conservar la propia existencia”.

2.10.1.6. Proporcionalidad en su fijación.

La proporcionalidad se ajusta a un tema de igualdad y justicia o equilibrio, a propósito, Varsi (2012) dice:

“Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión *ad necessitatem*”.

2.10.1.7. Fuentes de los alimentos

Varsi (2012) indica que existen dos fuentes:

A. Ley. Uno de los requisitos para regular los alimentos es que la ley establezca su obligación. La norma legal impone los alimentos por diversos motivos; sin embargo, siempre tendrá como base un mismo sostén ético: el deber de asistencia y solidaridad para la conservación de la vida y salud de la persona.

B. Autonomía de la voluntad. La otra fuente de la obligación alimentaria es la voluntad. Sino está obligada por ley, las personas se imponen alimentos, por pacto o podrá por disposición testamentaria, basándose en fundamentos éticos”.

2.10.1.7.1. Monto de la pensión alimenticia

Zumaeta (2015) señala que:

2.10.1.7.2. Que el peticionario se halle en estado de necesidad.

A la ley no le incumbe los argumentos que le hayan llevado a esa situación, ni siquiera por sus propia culpa, por eso hasta el delincuente tiene derecho a ser alimentado, siempre y cuando sea menor de edad.

2.10.1.7.1.3. Que el deudor alimentante tenga posibilidades económicas.

De proporcionar ayuda porque sería un abuso de derecho que se le exija alimentos a una persona con desmedro de sus propias necesidades.

2.10.1.7.1.4. Que exista entre ambos un parentesco en el grado que exige la ley, de los contrarios no procedería la obligación.

La obligación alimentaria tiene como base el deber de asistencia que subyace a las relaciones humanas, por lo que necesariamente debe haber un vínculo familiar para exigir alimentos, conociendo que la familia constituye la célula fundamental de toda sociedad.

De la misma manera el citado autor indica que se debe tener los siguientes requisitos:

A. El estado de necesidad. Se traduce en una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios. Respecto de los menores de edad se presume *iuris tantum* el estado de necesidad. Con relación a los mayores de edad, se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial. En ese sentido, aunque el que solicita los alimentos, careciere de medios económicos, pero está en condiciones de obtenerlos con su trabajo, no procederá fijar a su favor una cuota alimentaria.

B. Las posibilidades económicas. Están referidas a los ingresos del obligado dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del alimentante pasa, en principio, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos (artículo 481 del Código Civil). A partir de esta consideración legal, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos pues existen situaciones en que por índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultosa esa prueba, y en tales casos, debe estarse a los que resulte de la indiciaria, valorando el patrimonio del alimentante – aunque sus bienes no produzcan rentas-, su forma de vivir su posición social y sus actividades”.

2.10.1.7.5. Base legal de los alimentos

En el sistema de justicia peruano encontramos una amplia rnormativa, al respecto Varsi (2012) considera:

- “- La constitución Política establece deber y derechos de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (art. 6).
- Código Civil (art. 4474 y ss).
 - Código de los Niños y Adolescentes (art. 92 s.s).
 - Reglamento de deudores alimentarios.
 - Ley General de Salud (at. 10)”.

2.10.1.7.6. Naturaleza jurídica de los alimentos

según Varsi (2012) existen dos fuentes: “Aquellos que lo considera como una relación jurídica (entendida como un deber y derecho) y otra que trata de ubicarlo como derecho patrimonial o personal (está referido a lo económico de los derechos, con una tesis patrimonial y extra patrimonial)”.

2.10.1.7.7. Cumplimiento de la obligación de alimentos

Varsi (2012) precisa:

“Que esta debe comprender todos aquellos actos encaminados a proporcionarle lo que precise para vivir. Sobre el alimentista recae la obligación de atender la subsistencia de quien carece de medios para hacerlo por sí mismo, y esa obligación puede cumplirla de dos formas. Entregando periódicamente una cantidad de dinero o entregando directamente los alimentos”

2.10.1.7.8. Audiencia única.

Para Zumaeta (2015) indica que

“Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencias, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a la contestación de las demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna. Es de lamentar que en la praxis algunos jueces no estén cumpliendo con señalar fecha para la audiencia única en el plazo que señala la ley”.

Asimismo, el autor indica que “a falta de conciliación, el Juez con la intervención de las partes procederá a fijar los puntos controvertidos, vale decir, de los hechos que el demandado no ha aceptado como ciertos. (...) luego determinara cuales son los medios probatorios de los puntos que no ha aceptado como cierto el demandado. Acto seguido saneara los medios probatorios, declarando inadmisibles o improcedentes los que tiendan a probar hechos notorios, evidentes imposibles, presunciones, derecho nacional, etc.

Al final una vez concluida la actuación de los medios probatorios de la pretensión, el Juez pide la intervención de los abogados que lo soliciten a efectos de formular sus Alegatos de defensa, para luego expedir la sentencia, pudiendo reservar la sentencia hasta por diez días, computados desde la terminación de la audiencia.

2.11. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten valorarlas como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Valiosa institución procesal, con la cual el juzgador determina quien vence en un proceso judicial, (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Libertades y facultades amparadas por nuestra Carta magna que fluyen de la dignidad humana. (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Lugar donde un juez o tribunal ejercen su jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Opiniones de estudiosos juristas, o enseñanzas u instrucciones que son consideradas validas de carácter aplicables en Derecho (Cabanellas,1998).

Expresa. Explicito, manifiesto, y muy claro Claro, Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Documentos que corresponden a negocios o a un asunto que se resuelve en el poder judicial. (Pruebas, antecedentes etc.).

Evidenciar. Mostrar algo con claridad y certeza que no deja dudas (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Conjunto de fallos y decisiones que se dictan en el Poder judicial acerca de una determinada materia jurídica. (Ossorio, 2012).

Normatividad. Conjunto de fórmulas y criterios que rigen la conducta humana (Ossorio, 2012).

Parámetro. Valor que se toma para medir o analizar una situación (Domínguez, 2008)

Sentencia. Es aquella resolución que se pronuncia sobre la *Litis* del proceso poniendo fin a la instancia (Chanamé, R. 2016, p.679).

Variable. Son las características o propiedades de un hecho o fenómeno que pueden variar entre unidades o conjuntos (Domínguez 2008).

III. HIPOTESIS.

3.1. Hipótesis General.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación ambas sentencias sobre Alimentos del expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Huánuco, 2021, son de calidad muy alta

3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimiento y parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de Rango muy alto.

IV METODOLOGIA

4.1 Tipo y nivel de investigación.

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: El estudio, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio y fue desarrollado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: Según Hernández, Fernández & Batista (2010), “Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizan simultáneamente”

También señalan los mismos autores que, “la investigación, se inició con el planteamiento del problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio, fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable ”

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidenció el propósito de revisar una variable poco estudiada; además, no se encontraron estudios parecidos; menos, con una propuesta metodológica idéntica. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, “permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable, (Hernández, et al. 2010). Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidenció, un conjunto de características que definieron su perfil”, (Mejía, 2004).

Según Hernández, Fernández & Batista (2010), afirman que, “El procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue de identificar las propiedades o características de la variable”.

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No Experimental: Estudio del fenómeno “es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: Según Hernández (2010) señala, “porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no Habrá participación del investigador”. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: “La recolección de datos para determinar la variable, se proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“En el presente trabajo no se manipulo la variable, por el contrario, se aplicaron las técnicas de la observación y análisis de contenido al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado”.

4.3. Población y la muestra

- Población. Se considera a todas las sentencias concluidos en procesos de alimentos, emitidos en el distrito judicial de Huánuco.

- La muestra fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu;2003).

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por el expediente judicial N°00466-2018-0-1202-JP-FC-01, cuyo trámite se realizó en el distrito Judicial de Huánuco, cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y segunda instancia del expediente seleccionado, sobre fijación de pensión de alimentos.

Las variables en estudio, fueron la **calidad de las sentencias** sobre **alimentos**.

Dichas variables fueron operacionalizadas, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación.

4.4. Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente sobre fijación de pensión de alimentos N° 00466-2018-0-1201201-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Este procedimiento Se desarrolló por fases o etapas, conforme señala Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

4.5.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Asimismo, el investigador inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2. Finalmente, los **resultados** surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

4.6. Principios éticos.

Los principios éticos de esta investigación están lineados por el código de ética de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote ULADECH. Que tiene como propósito la promoción del conocimiento y bien común expresada en principios y valores éticos que guían la investigación en la Universidad.

Los principios éticos que rigen este trabajo según el código de ética de nuestra Universidad, son **la protección a las personas**, que son el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección. **Beneficencia y no maleficencia**; se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. **Justicia**; Debe ejercer un juicio razonable, ponderable. Y, por último, **Consentimiento informado y expreso**; Que se debe contar con la manifestación de voluntad, informada libre, inequívoca y específica.

Por otra parte, según, Abad y Morales (2005), Refieren, “El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efecto de cumplir el principio de reserve, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”

4.7. Rigor científico.

A efectos de asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y explorar los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha incluido al objeto de estudio: Las sentencias de primera y segunda instancia como en este caso sobre fijación de pensión de alimentos , que se evidencia como anexo 4; cambiando todos los datos que identifiquen a las partes asentando únicamente sus respectivas iniciales.

Por último, se informa que: la elaboración y validación del instrumento o lista de cotejo; la operacionalización de las variables (Anexo 1); después los procedimientos para la recolección y organización de los datos (Anexo 2); luego el contenido de la Declaración de las Consideraciones Éticas (Anexo 3); el modelo de los cuadros para presentación de los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

4.8. Matriz de consistencia lógica

Según Campos (2010) expone, “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Mientras tanto en la opinión de Ñaupas, Novoa y Villagómez (2013), “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del Proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En concordancia los citados autores concluimos que, “la matriz de consistencia sirvió para asegurar en orden y la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación en su modelo básico” que a continuación presentamos

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00466-2018-0 1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco, 2022.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco? 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco. 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia pensión alimenticia, en el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01 del Distrito judicial de Huánuco. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]						Muy baja
								X		[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01 del Distrito judicial de Huánuco. 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre fijación de pensión de **alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01 del Distrito judicial de Huánuco, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta						
										[9- 12]						Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[5 - 8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja
		Descripción de la decisión						X		[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01 del Distrito judicial de Huánuco, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En la presente investigación, al determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y posturas de las partes; se encontró que, en la parte de la introducción de la sentencia, Si cumple con señalar el encabezamiento, el asunto, también hace mención de la individualización de las partes, como además Los aspectos del proceso y la claridad del contenido de la sentencia, Por su parte, en la postura de las partes, se logra ver que hay congruencia con la pretensión de la demandante, en cuanto a la pretensión del demandado también existe congruencia, en cuanto a los fundamentos facticos expuestos por las partes, si se evidencia congruencia, entendiéndose además explícitamente los puntos controvertidos, también se evidencia claridad en el contenido; Al cumplir de estos requisitos formales que debe contener, una sentencia en la parte expositiva, podemos referir que la elaboración de esta, es de calidad cualificada.

Dentro de este marco, referente a la parte expositiva de la sentencia con énfasis en (introducción y posturas de las partes), el Artículo 122 del Código Procesal Civil señala, que uno de los requisitos esenciales que debe tener una sentencia, es la mención del juzgado, lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre del juez y las partes; y los datos personales del acusado y otros, tenemos la parte **expositiva** que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Aunado a ello, Según León Pastor, 2008, La parte expositiva de una sentencia adopta varios nombres entre ellos: tema a resolver, planteamiento del problema, cuestión en discusión, y otros. Siendo fundamental que se determine con claridad el asunto materia de discusión o investigación, Si el tema o problema planteado tiene varias imputaciones, se expondrán similares planteamientos como decisiones vayan a formularse. Por tanto, en este caso, la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alto.

En esta investigación, al determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de derecho; se pudo encontrar que, en la motivación de los hechos, se menciona de valoración conjunta de todos los medios de prueba, también se admitieron y actuaron todos

los medios probatorios de ambas partes. En 7557cuanto a la motivación de derecho, el Juez hace

referencia al artículo 1 Título Preliminar del Código Procesal Civil, que señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, menciona también El Principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito en el artículo 4° de la Constitución política: se advierte que la presente sentencia contiene una serie de contenidos de protección al Niño, niña y adolescentes, como lo señala la Convención sobre los derechos del niño, en su artículo 3° y artículo 27°, y al tratarse de un proceso de alimentos previsto en el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. Por su parte, en la [Casación N° 3874-2007-Tacna](#) se señala que el estado de necesidad de los menores debe entenderse como una presunción *iuris tantum*.

Así, la Corte refiere que “cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal *iuris tantum*”.

Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las **partes** y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso, por lo que, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Al respecto se puede decir que el principio de motivación de derecho es de rango muy alta, en el cual consiste que el juez tuvo en consideración todos los parámetros previstos. La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre

derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (León Pastor, 2008)

En la presente investigación al determinar la calidad de su parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se pudo encontrar que en aplicación al principio de congruencia se encontró en el presente expediente, se empleó los criterios del principio de congruencia, como el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia que de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, también se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia, es decir que guardan relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, además se evidencia claridad, en el contenido del lenguaje utilizado por el órgano jurisdiccional. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontró mención expresa y clara de lo que se decide u ordena, se evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada también se evidencia mención expresa y clara sobre la exoneración de los costos y costas del proceso, se evidencia claridad en el contenido del lenguaje utilizado por el juzgador, todo ello indica que al emplear los criterios del principio de congruencia y descripción de la decisión en la presente sentencia judicial, con identificación expresa de las partes procesales, permite orientar al juzgador en la elaboración de una sentencia judicial con estándares mínimos de calidad, que debe reunir una sentencia judicial para su ejecución, con lo cual se acepta la hipótesis de investigación, prevista en el proceso judicial materia del presente estudio, en el que se estableció que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y na descripción de la decisión es de rango muy alto. Este resultado es reafirmado por Ruiz de Castilla (2017) en su investigación sobre las tres partes de una sentencia judicial, que concluye que, la Parte Resolutive de una sentencia es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite

finalizar un litigio o declarar la responsabilidad. En tal sentido de acuerdo a lo señalado y al analizar el resultado obtenido, podemos evidenciar que mientras el juzgador respete los criterios del principio de congruencia y la descripción de la decisión permitirá el cumplimiento oportuno, ya que se encuentra determinado quien de las partes procesales cumplirá con la decisión emitida, cumpliéndose así con una justicia oportuna, que buscan las partes.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

En la presente investigación, al determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y posturas de las partes; se encontró que, en la parte de la introducción de la sentencia, Si cumple con señalar el encabezamiento, el asunto, también hace mención de la individualización de las partes, como además Los aspectos del proceso y la claridad del contenido de la sentencia, Por su parte, en la postura de las partes, se logra ver que hay congruencia con la pretensión de la demandante, en cuanto a la pretensión del demandado también existe congruencia, en cuanto a las bases facticos explicadas por las partes, si se evidencia congruencia, entendiéndose además explícitamente los puntos controvertidos, también se evidencia claridad en el contenido; Al cumplir de estos requisitos formales que debe contener, una sentencia en la parte expositiva, podemos referir que la elaboración de esta, es de calidad cualificada.

Dentro de este marco, referente a la parte expositiva de la sentencia con énfasis en (introducción y posturas de las partes), el Artículo 122 del Código Procesal Civil señala, que uno de los requisitos esenciales que debe tener una sentencia, es la mención del juzgado, lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre del juez y las partes; y los datos personales del acusado y otros, tenemos la parte **expositiva** que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Según Ruiz de Cartilla, (2017) menciona en su investigación que ala parte expositiva de la sentencia es la primera parte, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia, Es conveniente recordar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el

cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central que debe resolver. (AMAG, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008)

Por consiguiente, en este caso, la parte expositiva de la sentencia de primera instancia la Calidad fue de rango Muy alto.

En esta investigación, al determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de derecho; se pudo encontrar que, en la motivación de los hechos, se encontró que si cumplen los 5 parámetros como son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad en el contenido del lenguaje utilizado por el juzgador, en cuanto a la motivación del derecho, se encontró, que también se cumplen los 5 parámetros establecidos como las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionado de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia clara del contenido del lenguaje utilizado por el juzgador; En este sentido garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez corresponde resolver, lo cual indica que se emplearon todos los criterios de motivación de los hechos y del derecho, lo que permite al juzgador la elaboración de una sentencia de calidad, con lo cual se acepta la hipótesis prevista en este expediente en estudio, en el que se estableció que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, son de calidad muy alta. Según Rioja (2017) en su investigación realizada, señala que en la parte considerativa de la sentencia civil se encuentra la motivación que invoca ala fundamentación de hecho y de derecho, así como la evaluación de la prueba efectuada en el proceso, para Hans Reichel: “ Los ,fundamentos de las resoluciones judiciales tienen por objeto, no solo convencer a las partes sino mas bien fiscalizar al juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho. Por lo que en esta parte de la sentencia encontramos fundamentos o motivaciones que el

juez adopta y/o constituyen la base de su decisión, es así que el juez evalúa los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado analizando solo aquellos que son relevantes en el proceso, y los evalúa en forma conjunta.

En la presente investigación al determinar la calidad de su parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se pudo encontrar que en aplicación al principio de congruencia se encontró en el presente expediente, que se cumplen los 5 parámetros como, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la en el contenido del lenguaje utilizado por el juzgador, por su parte en la descripción de la decisión, se encontró mención expresa y clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso en el presente caso se exonera, así también se evidencia claridad del contenido del lenguaje utilizado por el juzgador, todo ello indica que al emplear los criterios del principio de congruencia y descripción de la decisión en la presente sentencia judicial, con identificación expresa de las partes procesales, permite orientar al juzgador en la elaboración de una sentencia judicial con estándares mínimos de calidad, que debe reunir una sentencia judicial para su ejecución, con lo cual se acepta la hipótesis de investigación, prevista en el proceso judicial materia del presente estudio, en el que se estableció que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y na descripción de la decisión es de rango muy alto. Este resultado es reafirmado por Rioja (2017) La parte Resolutive es el Fallo final, que viene a ser el convencimiento al que arriba el Juez luego de analizar todo lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, **precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado**, por lo que los efectos de esta se suspenden.

VI. CONCLUSIONES

En la presente investigación se concluyó que ambas de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01, sobre fijación de pensión de alimentos son de calidad Muy alta, que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre sobre Fijación de pensión de Alimentos; en el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01, el resultado fue calidad muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivos, comprendidos en la presente investigación (Cuadro 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia

De acuerdo al objetivo general de la investigación se determinó que la calidad de la sentencia fue muy alta, ya que se cumplieron tal como se observa en los cuadros de resultados 3, 4 y 5 respectivamente, habiéndose cumplido los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio

1. Para comenzar, la parte expositiva de la sentencia, en la introducción, y postura de las partes la calidad fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron que los parámetros previstos que si cumplen con el objetivo general planteado;
2. Lo mismo sucede con la parte considerativa, ya que se encontró que en la motivación de los hechos y motivación del derecho, se encontraron que si cumplen con los 5 parámetros.
3. y en la parte resolutive de la sentencia, se encontró que en aplicación del principio de congruencia, se encontró relación recíproca entre los hechos expuestos y la calificación Jurídica propuesta, por su parte en la descripción de la decisión se encontró mención expresa y clara de lo que se decide u ordena, lo que quiere decir que al emplear los criterios del principio de congruencia y descripción de la decisión en la presente sentencia, con identificación expresa de las partes procesales, permite obtener una sentencia judicial con estándar de calidad para su ejecución.

En relación a la sentencia de segunda instancia

De acuerdo al objetivo general de la investigación se determinó que la calidad de la sentencia fue muy alta, ya que se cumplieron tal como se observa en los cuadros de resultados 3, 4 y 5 respectivamente, habiéndose cumplido los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio.

1. Para comenzar, la parte expositiva de la sentencia, en la introducción, y postura de las partes la calidad fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron que los parámetros previstos que si cumplen con el objetivo general planteado.
2. Lo mismo sucede con la parte considerativa, ya que se encontró que, en la motivación de los hechos y motivación del derecho, se encontraron que si cumplen con los 5 parámetros.
3. y en la parte resolutive de la sentencia, se encontró que en aplicación del principio de congruencia, se encontró relación recíproca entre los hechos expuestos y la calificación Jurídica propuesta, por su parte en la descripción de la decisión se encontró mención expresa y clara de lo que se decide u ordena, lo que quiere decir que al emplear los criterios del principio de congruencia y descripción de la decisión en la presente sentencia, con identificación expresa de las partes procesales, permite obtener una sentencia judicial con estándar de calidad para su ejecución; Coincidentemente en la investigación realizada por **Paucar**, (2017) sobre “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°000987-2013-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2017”. Los resultados fueron similares a la presente investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** *El Derecho de Acceso a la Información Pública – Privacidad de la Intimidad Personal y Familiar.* En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006).** *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010).** *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre, A. (1986).** *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006).** *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bernales, E. (2012).** *La Constitución de 1993, Veinte Años Después.* Lima: Perú. Editorial: IDEMSA.
- Bustamante, R. (2001).** *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Betancur, C. (1998).** *De la Prueba Judicial.* Lima Perú. Editorial: Señal Editora
- Cabanellas; G; (1998).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas; G; (2008).** *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.* Actualizada, corregida y aumentada. (30a Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011).** *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Carrión, L. (2004).** *Tratado de Derecho Procesal Civil.* T.III. Lima: Perú. Editorial Jurídica Grijley
- Carrión, L. (2014).** *Código Procesal Civil.* Tomo III. Lima: Perú. Ediciones Jurídicas
- Casación N° 2776-2001-Ucayali-Peruano,** 1 de octubre 2002, p 8934
- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,

Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo* (para optar el título de abogado). Recuperado de:
<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TEISIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cienfuegos, D. & Vásquez, J., 2014. *Vocabulario Judicial*. México: Editora Laguna.

Coaguilla, R. (s/f). *Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral*. Buenos Aires, Argentina.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Diccionario Jurídico Moderno*. (10ma. Edición). Lima: Editorial: Lex Juris.

Chanamé, R. (2016). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Editores.

Chucchucán, C. & Saldaña, S. (2018). *Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados exitosos* (Tesis para optar el título de abogado). Recuperado de:
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/659/TEISIS%20CIVIL%20PARA%20EMPASTAR.2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Corrales, H. (2014). *Análisis de la justicia de Paraguay* Recuperado de:

<http://www.unida.edu.py/blog/2014/09/19/analisis-de-la-situacion-del-sistema-de-justicia-paraguayo/>

- Cubillo, J. (2017).** *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica* (Tesis para optar el título de licenciatura en derecho). Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>
- Devis, H. (1984).** *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Universidad Buenos Aires
- DerechoEcuador.com (2015).** Crisis en la administración de justicia. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/crisis-en-la-administracion-de-justicia>
- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española (2005).** Lima: Editorial ESPASA
- Diccionario de la lengua Española (2005).** Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>
- Diario la Razón (30 de octubre de 2017).** *Crisis judicial en Brasil*. Recuperado de: http://www.la-razon.com/opinion/columnistas/Crisis-judicial-Brasil_0_2810118976.html
- Diario CORREO. (10 de diciembre de 2017).** Crisis moral y desconfianza en la justicia. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/opinion/crisis-moral-y-desconfianza-en-la-justicia-791035/>
- Domínguez, J. (2008).** *Dinámica de Tesis “Elaboración y Ejecución de Proyectos*. Chimbote: Editorial Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Echandia, D. (1997).** *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Argentina. Editorial Universal
- Gaceta Jurídica (2005).** *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gómez Betancour, R. (2008).** *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez Mendoza, G. (2010).** *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998).** *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004).** *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Idrogo, T. (1999).** *Principios fundamentales del Derecho Procesal* (2º ed.). Trujillo, Perú: Editorial Marsol.
- Igartúa, J. (2009).** *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008).** *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Mejía J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de Huánuco (2016).** Recuperado de: <http://www.mesadeconcertacion.org.pe/sites/default/files/archivos/2016/documentos/04/huanuco.pdf> (01.06.2017).
- Monroy, J. (1996).** *Introducción al Proceso Civil*. T. I. Bogotá, Colombia: Temis.
- Monroy, J. (2007).** *Teoría General del Proceso*. Lima: Perú, Editorial: Palestra Editores.
- ONG Transparencia (2018).** La reforma de la justicia es impostergable. Recuperado de: <https://blogdetransparencia.org.pe/2018/07/10/la-reforma-de-la-justicia-es-impostergable/>
- Osorio, M. (2003).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

(Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Buenos Aires: Heliasta

Pacori, J. (2015). *Lo contencioso-administrativo: control jurídico de las actuaciones y omisiones administrativas*. Recuperado de: http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/contencioso-administrativo-juridico-actuaciones-omisiones-administrativas-gaceta_0_2340965986.html

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Paucar, E. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°000987-2013-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2017* (tesis para optar el título de abogado). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2848?show=full>

Peña, E. (2006). *Teoría general del proceso*. Bogotá: Colombia. Editorial: ECOE Ediciones.

Pillco, J. (2017). *La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana* (Tesis para optar el título de abogado). Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Real Academia de la Lengua Española, (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja, A. (2009). La pretensión procesal y los problemas de congruencia. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/la-pretension-procesal-y-los-problemas-de-la-congruencia/>

- Rioja, A. (s.f.).** *Procesal Civil*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995).** *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Rodríguez, W. (2018).** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018 (tesis para optar el título de abogado). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4001/ALIMENTOS_DEMANDA_RODRIGUEZ_PRADO_WILDOR_HERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rubio, M. (2005).** *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Lima: Perú. Editorial: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sagástegui, P. (2003).** *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (1995).** *Exégesis del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: Perú. Editorial: San Marcos.
- Sagástegui, P. (2003).** *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Supo, J. (2012).** *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002).** *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994).** *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999).** *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Torres, A. (2008).** *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima: Grijley.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011).** Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011).** *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Urquiza, J. (1984). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Themis

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho Familia, derecho familiar patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Lima: Gaceta Jurídica

Zumaeta, P. (2008). *Temas de Derecho Procesal Civil – Teoría General del Proceso*. Lima: Juristas Editores.

ANEXO

ANEXO 1

Corte Superior de Justicia de Huánuco Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA- SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 000466-2018-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : LKHR

ESPECIALISTA : JJMH

DEMANDADO : BHRC

DEMANDANTE : CGMO

Resolución Número 7.-

Huánuco, trece de setiembre

Del año Dos mil dieciocho. -----

SENTENCIA N°168-2028

Vistos, Fluye de fojas doce a quince, que doña **CGMO** interpone demanda de pensión de alimentos contra **BHRC** para que acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a **MIL DOSCIENTOS SOLES (s/. 1,200.00)** a favor de su menor hijo **JGRM** de cinco días de nacido (a la fecha de la interposición de la demanda); la que sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

1.- DEMANDA:

1.1. Fundamentos de hechos: La demandante manifiesta:

Que con el demandado mantuvieron una relación, producto del cual procrearon a su menor hijo **JGRM**.

-Que su menor hijo tiene necesidades, comestibles, de habitación, ve, educación, asistencia médica y recreación, los cuales hacen un gasto mensual de mil doscientos nuevos soles.

-Que la demandante no trabaja y tiene tres hijos a su cargo.

-Que el demandado cuenta con superior técnico completa, y trabaja como operador de maquinaria pesada y también como taxista percibiendo un ingreso mensual aproximado de tres mil soles.

1.2. MONTO DE PETITORIO:

La demandante solicita que el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendente al monto de **MIL DOSCIENTOS SOLES (s/. 1,200.00)** a favor de su menor hijo.

1.3. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:

La demandante ampara su demanda en el siguiente artículo: 93° del Código de los niños y Adolescentes.

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de fojas veinticinco a veintisiete y subsanado a fojas treinta y seis, el demandado BHRC contesto la demanda en los siguientes términos:

2.1. Fundamentos de hecho: El demandado señala.

Que ha sido sorprendido por la demandante, ya que el demandado no ha firmado el acta de nacimiento del menor acreedor alimentista.

Que solo se encuentra trabajando como chofer de un bajaj en la ciudad de Lima y que sus familiares lo apoyan con veinticinco y treinta soles diarios; y con esos ingresos sustenta los gastos de su nueva familia consistente en su conviviente y su menor hijo VDRE.

Que la demandante se dedica a la venta de ropas y zapatos por el cual percibe un ingreso económico considerable, y por ende está en la obligación de aportar con el cincuenta por ciento en la obligación de su menor hijo.

Que propone la suma de ciento veinte soles mensuales a favor de su menor hijo.

2.2. Monto que propone como pensión alimentista:

El demandante propone la suma de **CIENTO VEINTE SOLES (120.00)** mensuales por concepto de pensión alimenticia, a favor de su menor hijo.

2.3. Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda:

El demandado ampara su contestación en los siguientes artículos: 481° del Código Civil; 424°, 425°, 442°, y 565° del Código Procesal Civil.

III.- ITINERARIO DEL PROCESO:

Por resolución Numero uno, de fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho, obrante a fojas dieciséis, se admitió a trámite la demanda en vía de **PROCESO ÚNICO**.

La **contestación de la demanda**, obra a fojas veinticinco a veintisiete y subsanado a fojas treinta y seis, por lo que mediante **resolución número tres** de fecha siete de junio del año dos mil dieciocho, que corre a fojas treinta y siete a treinta y ocho, se tuvo por absuelto el traslado de la demanda y se señaló fecha para la Audiencia Única.

Mediante **resolución número cuatro** de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, obrante a fojas cuarenta y uno, se señaló nueva fecha para la realización de la Audiencia Única.

Dicha **Audiencia Única** se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos –**véase fojas Cuarenta y tres a cuarenta y cinco**-, con la presencia de la parte demandante **CGMO**, y con la inasistencia del demandado; por consiguiente, se declaró saneado el proceso, no siendo factible arribar a una conciliación por la inasistencia del demandado, asimismo se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes.

Mediante **Resolución número seis**, obrante en autos se admitió y actuó como medio probatorio de oficio las documentales presentadas por la demandante en su escrito de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho, obrante en autos; por lo que luego de los trámites correspondientes los autos se encuentran expeditos para sentenciar.

IV CONSIDERANDO:

4.1. Aspectos generales:

4.1.1. La garantía de un debido proceso está compuesta por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación.

Carrión Lugo, Citado por Hinostroza Mínguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un derecho de Estado, en tanto no pueda excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

El Artículo I del Título preliminar del código Procesal Civil, estipula **que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso**; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la constitución política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso**; siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no solo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la Ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley”.

4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes `por las razones anteriores expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la mencionada supervivencia del ser humano y de la especie.

Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos.

4.1.3. Asimismo, desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de su vida o cuando por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

4.2. **La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional. –**

4.2.1. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Constitución Política en cuanto se establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del niño” de 1989, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial en 22 de noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicado el 4 de enero de 1991 se declaró de preferente interés nacional la difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño”.

4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del niño establece entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3º:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27º:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo Niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo Físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les Incumbe la responsabilidad primordial de Proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes tomaran las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)

4.2.3 Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución Establece que “Los tratados celebrados por el Estado y el vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta disposición final y transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de la tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

4.3. **El instituto jurídico de los alimentos:**

4.3.1. Puede conceptuarse como “**el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona**”, Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:

a) El estado de necesidad del acreedor alimentario.

b) La posibilidad económica de quien debe prestarlo.

c) Norma legal que señala obligación alimentaria. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que estos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no solo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.

4.3.2. En el **Tercer Pleno Casatorio Civil**, la corte Suprema a precisado: “(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surgen dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya que se trata de hijos, padres, conyugues, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que **imponen al juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando confrontación como ultima ratio.** (...).

Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma **flexible**, ya que, “no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.

A razón de ello, en los procesos de familia, **como en los de alimentos**, divorcio, violencia familiar, **los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales** sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el juez de familia tenga amplias facultades

tuitivas, para hacer efectivas aquellos derechos (...).” (negrita y subrayado es nuestro).

V.- ANALISIS DEL CASO PLANTEADO:

5.1 Vínculo familiar:

El vínculo familiar entre el demandado y el menor **JGRM** de cinco meses de edad a la fecha –ver acta de nacimiento que obra a fojas tres- es el de “**Hijo alimentista**” en razón de que, si bien el demandado **BHRC** no ha reconocido en su partida de nacimiento en su condición de padre, sin embargo, tal situación fluye de autos.

En efecto, **la existencia de las relaciones extramatrimoniales de la actora con el demandado en la época de la concepción del acreedor alimentario, se encuentra acreditado**, con el documento denominado “testimonio de reconocimiento de hijo extramatrimonial” llevada a cabo ante notario público –ver fojas **cuatro** y reverso- en la cual se observa que el demandado expresamente reconoció, ser padre del concebido con la demandante, cuando esta contaba con tres meses de gestación.

Del mismo modo, el empleador del demandado autorizó, con fecha veintiséis de setiembre del año dos mil diecisiete, la atención de la demandante durante su etapa de gestación del niño, -véase fojas siete- del mismo modo el accionado en la contestación de la demanda, no negó haber mantenido relaciones sexuales con la actora – aun cuando señala tener dudas sobre su paternidad- durante la época de concepción del niño, para quien incluso ofrece alimentos en la suma de ciento veinte soles mensuales, en este sentido, se encuentra acreditado las relaciones sexuales mantenidas por ambas partes en la época de la concepción, conforma al artículo 415° del Código Civil, por lo que el niño **JGRM es hijo alimentista** del demandado y le asiste el derecho alimentario de parte del obligado don **BHRC**, al amparo del artículo 74° inciso b) del Código de los niños y Adolescentes.

5.2. El estado de necesidad del acreedor alimentario. -

La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

En el caso de autos, respecto a las **necesidades de quien pide los alimentos**, se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta el menor, pues de acta de nacimiento expedida por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil – RENIEC, que obra a fojas tres, se aprecia que el menor alimentista **JGRM**, nació el veintiuno de marzo del dos mil dieciocho (**21/03/2018**), contando a la fecha con **cinco meses de nacido**, por lo que se trata de **un infante en etapa de desarrollo y crecimiento**. Aunado a ello de las documentales que obran a fojas nueve a once, consistentes en comprobantes de pago por la compra de medicinas, abarrotes, insumos de primera necesidad para el menor alimentista, entre otros, se observa que el menor alimentista posee múltiples necesidades las cuales deben ser atendidas por sus padres.

Instrumentales que acreditan que el hijo alimentista, **se encuentra en pleno desarrollo y crecimiento**; entendiéndose también, que sus necesidades van aumentando según la etapa de desarrollo en la que se encuentra, y al ser un infante

no puede valerse por sí mismo necesitando el apoyo de sus señores padres, para afrontar las exigencias que se originan por el continuo desarrollo físico, psicomotor, psicológico y educativo.

Asociado a ello debe entenderse que: **“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”**, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

5.3. Posibilidades del deudor alimentario. –

5.3.1. Se tiene de autos que la **accionante** al interponer la demanda señaló que el demandado **BHRC** cuenta con superior técnico completa, y trabaja como operador de maquinaria pesada y también como taxista, percibiendo un ingreso mensual aproximado a **tres mil soles (S/. 3,000.00)**.

Empero, no corroboró con medio probatorio alguno sus afirmaciones respecto al monto de los ingresos económicos mensuales del accionado, ello pese a que a dicha **parte le asiste la carga de la prueba**, conforme lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil.

5.3.2. Por su parte el demandado manifestó que trabaja como chofer de un bajaj de placa w07 – 838, en la ciudad de Lima y que sus familiares lo apoyan con veinticinco y treinta soles diarios y con esos ingresos sustenta los gastos de su nueva familia consistente en su conviviente y su menor hijo **VDRE**, - véase declaración jurada de fijar veintitrés-.

5.3.3. Analizando en presente caso, que tiene que lo señalado por el demandado no causa convicción sobre su dicho, en razón de que tiene varias versiones al respecto, tal como se aprecia de la declaración jurada de fojas seis, de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, en la que manifestó que vivía en Lima y percibía un ingreso mensual de **ochocientos cincuenta soles (S/. 850.00)** como mototaxista y en algunas oportunidades trabajaba como peón en construcción civil por el cual obtenía un ingreso de **cuatrocientos soles (S/. 400.00)** sumando al mes un total de **mil doscientos cincuenta soles (S/. 1,250.00)** lo que difiere de su declaración jurada de fojas veintitrés en la que señala que tiene un ingreso diario de veinticinco a treinta soles.

Aunado a lo anterior, de fojas cinco, se tiene la boleta de pago del demandado, emitido por la Constructora Málaga HNOS S.A., correspondiente al **salario semanal 36-2016** donde en su condición de **OPERARIO** de **RETROEXCAVADORA**, percibió un total bruto de **setecientos noventa y un soles con cuatro céntimos (S/: 791.04)** y efectuado los descuentos de ley percibía un total líquido de **seiscientos noventa y dos soles con ochenta y seis céntimos (S/: 692.86)**, semanales, por lo que al mes resulta un aproximado de **dos mil setecientos setenta y uno con 44/100 soles (S/. 2,771.44)**.

Aunado a ello, se aprecia del informe de aportaciones del accionado al EsSALUD – HUÁNUCO, se observa que el demandado en el año dos mil diecisiete, se encontraba laborando en la empresa **CONSORCIO SANEAMIENTO CAJAMARQUILLA** y hasta mayo del dos mil dieciocho se encontraba laborando en la **EMPRESA CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN – CIENEGUILLA**, de

sonde se aprecia su capacidad económica distinta a lo que manifestó al contestar la demanda.

Asimismo, de la consulta RUC del demandado número 104774211909, se aprecia que este cuenta con estado contribuyente ACTIVO, condición HABIDO, profesión MECANICO DE VEHICULO DE MOTOR y con actividad económica de SERVICIOS AUXILIARES PARA LA ADMINISTRACION PÚBLICA, lo cual se encuentra corroborado también con la captura de pantalla del Facebook del demandado.

5.3.4. Estando a lo anterior, si bien no se ha llegado a determinar el monto de los ingresos económicos mensuales del demandado, sin embargo, conforme lo dispone el artículo 481° última parte del Código Civil: **“no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”**.

Asimismo, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 74° inciso “b” del Código de los Niños y Adolescentes, **“son deberes de los padres que ejercen la Patria Potestad: b) Proveer su sostenimiento y educación”**. En el mismo sentido el artículo 93° de dicho Código, precisa **“es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”**. Del mismo modo se tiene en cuenta, que el demandado según la ficha RENIEC extraída del Sistema Integrado del Poder Judicial, a la fecha cuenta con veinticinco años de edad; siendo una persona joven sin restricciones físicas ni psicológicas que le imposibilite un adecuado trabajo, por lo que bien puede generar más ingresos con los cuales satisfacer las necesidades básicas del hijo alimentista.

Aunado a ello, se tiene en cuenta lo dicho por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC – Caso: “Amanda Odar Santana” esto es, que **los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación**; por lo que se debe proceder a fijar el quantum alimentario a favor del acreedor alimentario, el cual debe fijarse en forma prudencial atendiendo a las necesidades básicas del niño y a las posibilidades del demandado.

5.3.5. Carga familiar del demandado:

De autos se aprecia que cuenta con un hijo de nombre **VDRE** de cuatro meses de nacido conforme se advierte del acta de nacimiento de fojas veintidós, lo que se tendrá en cuenta al fijar en monto de la pensión alimenticia.

Por otro lado, respecto a la conviviente del accionado –ver fojas veinticuatro-, no se considera como carga familiar, en razón de que al ser mayor de edad su estado de necesidad no se presume.

5.5. Fijación del monto de pensiones alimentarias. –

Se tiene en cuenta que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (**madre – padre**) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el **artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes**, aunado a ello se tiene en cuenta que al ostentar la **actora**,

la **tenencia de hecho de la prole**, se considera como parte del aporte económico de la madre, **el trabajo doméstico no remunerado realizado por esta para el cuidado y desarrollo del alimentista**, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30550.

En este sentido, corresponde también al demandado acudir con una pensión mensual a favor de su menor hijo, con un monto con el cual no pondrá en riesgo su propia subsistencia ni estado de salud.

Asimismo, se debe tener en presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir en demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado.

Siendo así, habiéndose acreditado el vínculo familiar entre el demandado y los acreedores alimentarios, el estado de necesidad de estos últimos y las posibilidades económicas del accionado; debe ampararse en parte la demanda interpuesta, fijando como monto de la pensión alimenticia en la suma ascendente a **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES MENSUALES** a favor de su hijo alimentista, suma prudencial establecida en base a los criterios de **razonabilidad y proporcionalidad**, dado que el derecho discutido es uno fundamental que tiene conexión con la vida.

VI. COSTAS Y COSTOS:

No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobre del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411 del Código Procesal Civil.

Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481°, y 487° del Código de los Niños y Adolescentes, Administrando justicia a nombre de la nación.

VII.- FALLO:

7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas seis a doce, interpuesta por doña **CGMO** en representación de su menor hijo **JGRM** de más de cinco meses de nacido -en la actualidad-; contra **BHRC**, sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 350,00) MENSUALES** a favor del menor antes citado, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el siguiente día de la notificación con la demanda.

7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado.

7.3. ENTRÉGUESE a la actora, las pensiones fijadas en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario.

7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se **APERTURE** una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin **CÚRSESE** el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

7.5. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970, sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para el caso del incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS**, A la ficha RENIEC del demandado téngase presente y agréguese a los autos. **NOTIFÍQUESE.**

**Corte Superior de Justicia de Huánuco
Segundo Juzgado de Familia**

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

EXPEDIENTE: 000466-2018-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : PFL

ESPECIALISTA : FSC

DEMANDADO : BHRC

DEMANDANTE : CGMO

SENTENCIA DE VISTA N° 58 - 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO. – TRECE

Huánuco, dieciocho de diciembre

Del dos mil dieciocho. -

AUTOS Y VISTOS: El proceso de alimentos seguidos por CGMO contra BHRC; de conformidad con lo expuesto en el Dictamen Fiscal N° 761-2018, de fojas ciento trece a ciento diecisiete; y puestos en autos a Despacho para resolver.

ASUNTO:

Recurso de Apelación interpuesto por **CGMO** y **BHRC** contra la **sentencia N° 168-2018**, contenida en la resolución número siete, de fecha trece de setiembre del dos mil dieciocho obrante de fojas sesenta y uno a setenta y dos.

II.- MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de apelación la Sentencia N° 168-2018, contenida en la resolución número 07 de fecha trece de setiembre del dos mil dieciocho obrante de fojas sesenta y uno a setenta y dos. que FALLA declarando.

7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas seis a doce, interpuesta por doña **CGMO** en representación de su menor hijo **JGRM** de más de cinco meses de nacido –en la actualidad-, contra don **BHRC**, sobre

ALIENTOS; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 350,00) MENSUALES** a favor del menor antes citado, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el siguiente día de la notificación con la demanda. **7.2. INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. **7.3. ENTRÉGUESE** a la actora, las pensiones fijadas en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario. **7.4. ORDENO** que una vez consentida que sea la presente resolución, se **APERTURE** una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin **CÚRSESE** el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. **7.5. PÓNGASE** en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970, sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para el caso del incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS**, A la ficha RENIEC del demandado téngase presente y agréguese a los autos. **NOTIFÍQUESE**.

III. ARGUMENTOS DE APELACIÓN:

APELACIÓN DEL DEMANDADO

Mediante escrito de fecha veinte de setiembre del dos mil dieciocho, de fojas sesenta y siete a ochenta el demandado BHRC, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, con la finalidad de que sea revocada y reformándola otorgue un monto justo como pensión alimenticia a favor de loa alimentistas, argumentando básicamente lo siguiente:

- Que no se ha tenido en cuenta la condición económica y la carga familiar que ostenta el demandado, aunado a ello la actora no ha demostrado de manera objetiva los ingresos del recurrido, siendo falso lo indicado por la demandante, pues el recurrido es una personal desempleada, teniendo carga familiar consistente en su conviviente doña ACEB y su menor hijo VDRE, quienes dependen económicamente del demandado.
- El demandado actualmente no cuenta con un trabajo estable por lo que también desempeña trabajos eventuales, como es manejar bajaj, por lo que la suma Impuesta (S/. 350.00) pone en riesgo su subsistencia y la de su familia.
- Aunado a ello, señala que la actora tiene otro menor hijo, al que también pasa alimentos, habiéndose incrementado su pensión a quinientos soles (S/. 500.00) mediante proceso aumento de alimentos, por lo que la referida pensión sumada a la del presente proceso (S/. 350.00) sobrepasan su capacidad económica y su propia subsistencia.
- Por otro lado, la demandante es una persona joven y lleva una vida holgada, por ya que percibe alimentos por otro proceso judicial de su primer compromiso, siendo dicha suma un monto considerable.

APELACIÓN DE LA DEMANDANTE

Asimismo, mediante escrito de fecha veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho, obrante de fojas ochenta a noventa, la demandante CGMO, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, con la finalidad de que sea revocada y

reformándola otorgue un monto de mil doscientos (S/. 1,200.00) a favor de la alimentista, argumentando básicamente lo siguiente:

- Que solicita que se incremente prudencialmente la pensión alimenticia arribada en la sentencia materia de apelación al estar acreditada la capacidad económica del demandado.
- A fojas cinco obras la boleta del demandado emitido por la constructora Málaga Hnos. S.A., correspondiente al salario semanal del demandado en su condición de operario de retroexcavadora por lo que percibió un total bruto de S/. 791.04, siendo el líquido S/. 692.86 soles mensuales.
- Aunado a ello como el mismo demandado ha admitido, también es conductor de bajaj, por lo que genera más ingresos económicos que los declarados ante notario público.
- Debe tenerse en cuenta, de acuerdo al reporte de EsSalud Huánuco que el demandado laboro en el consorcio del Carmen – Cieneguilla desde el 2017 hasta mayo del presente año, siendo que se encuentra activo como asegurado de dicha empresa hasta el 31 de octubre de 2018.

IV FUNDAMENTOS:

1. Corresponde señalar de manera preliminar, que de conformidad con el numeral 6 del artículo 139° de la constitución política del Estado. **La pluralidad de instancia** es un principio y derecho de la función jurisdiccional, que trata en puridad del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio, entendiéndose por instancia a una etapa o grado del proceso; así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueden ser objeto de una ulterior revisión que tome en cuenta su desarrollo y la decisión adoptada, permitiendo que se exponga ante el superior jerárquico la observación de un error de hecho o de derecho en el contenido de la recurrida o en la tramitación del proceso, a lo que se suma además la verificación del respeto al debido proceso y la tutela procesal efectiva que están contempladas en el numeral 3 del referido artículo 139° de la constitución política del Estado.
2. Que los recursos son “los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto”, es decir, el fundamento de los recursos (de los medios impugnatorios) “reside en una aspiración de justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas, cede ante la posibilidad de una sentencia injusta”, por ello los recursos vienen a ser palabras de CARNELITTI – el modo de fiscalizar la justicia de lo resuelto. En este sentido, **el recurso de apelación** –consecuente de principio de la doble instancia – es “el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para la que modifique o revoque, según el caso”. Recogiendo la doctrina citada, el artículo 364° del Código Procesal Civil faculta a las partes o terceros legitimados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el A quo, ya sea para obtener su anulación o para su revocación (total o parcialmente). Finalmente, como dice

DEVIS ECHANDIA, **el examen de lo resuelto por el superior se extiende sobre los hechos y el derecho, actuando para ello con plena jurisdicción.**

4.1 Del debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales.

3. La sentencia es el acto en cuya virtud el juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La sentencia no contiene otra voluntad que la de la Ley, traducida en forma concreta por obra del juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto, el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia.
4. El derecho a un **debido proceso** está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvención, asimismo en la casación Cas. N° 5083-2007-Huaura se menciona "...debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerlas con determinadas garantías mínimas que aseguren tal juzgamiento imparcial y justo En tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa; que el derecho al debido proceso en un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros...
5. En este sentido, respecto al **debido proceso**, nuestra Corte Suprema ha señalado que "(...) no solo es un principio de quienes Ejercen la función jurisdiccional y que está contemplado como tal en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, sino que también es concebido como aquel derecho fundamental que posee toda persona peruana o extranjera; natural o jurídica- y que, en tal medida, es exigible por estas (dimensión subjetiva); a su vez, es un derecho que debe ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (dimensión objetiva) (como se cita en la Comisión Andina de Juristas. Luis Huerta con la colaboración de Enrique Aguilar, El debido proceso en las decisiones de la corte Interamericana de Derechos Humanos (análisis del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), en www.cajpe.org.pe. En este sentido, existe contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso cuando, en el desarrollo del mismo, el Órgano jurisdiccional no ha respetado los derechos procesales de las partes; se han obviado o alterado actos de procedimientos; la tutela jurisdiccional no ha sido

efectiva y/o el órgano jurisdiccional **deja de motivar sus resoluciones**, en clara transgresión de la normatividad vigente y de los principios procesales (...)

6. Que el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la motivación de resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta; disposición que también se encuentra reglamentada en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En efecto uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los Órganos jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La motivación exigida en proporción a los términos expuestos en los dispositivos legales indicados, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga en sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. **En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez corresponde resolver**; en dicho contexto, la motivación es un fundamento de legitimación de los jueces y así lo entiende Marina Gascon, quien señala que: “Merced a la evolución que le concede el Estado de derecho en el Constitucionalismo, la motivación cobra una dimensión política jurídica garantista de tutela de Derecho”.

4.2. De la prueba y la carga probatoria

7. Cabe indicar que una de las garantías que asiste a las partes y que resulta de importancia para la presente controversia –pues forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva–, es el derecho a probar, cuya finalidad es producir en el juez convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por los sujetos procesales, implicando con ello, que si no se presentan los medios probatorios mínimamente requeridos, o no se autoriza su incorporación al proceso, o se realiza la correcta valoración de las pruebas, no se puede considerar amparar la tutela procesal efectiva, en la medida que solo con los medios probatorios necesarios, el juez podrá sentenciar adecuadamente; por ello, el vínculo entre la prueba y la tutela procesal efectiva es ineludible, ya que de no actuarse, ni valorarse correctamente aquella, no podrá resolverse con arreglo al derecho, otorgándole a cada quien lo que le corresponde; en estrecha relación del artículo 197° del Código Procesal Civil que contiene el principio de la **unidad de la prueba**.
8. **La prueba** constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios

ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo.

- 9.- En este sentido, las pruebas incorporadas al proceso deben ser evaluadas en su conjunto, lo cual permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, asimismo otras desvirtuarán las menos creíbles. El principio de la unidad de la prueba indica que todos los medios probatorios representan, a efectos de su valoración, una unidad; en consecuencia, deben ser apreciadas en su conjunto, debiendo el juez examinar cada uno de ellos, confrontarlos señalando su concordancia y discordancia, ver la orientación probatoria de unos y otros, **para posteriormente extraer sus conclusiones** de la generalidad de los medios de prueba ofrecidos y establecer la correcta apreciación de los hechos; sin olvidar, que en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión del órgano jurisdiccional.
10. Siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana "...la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso..." .

4.3. De los alimentos y la fijación del monto

11. Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuales son las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos "...Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas, debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado..." .
12. El primer requisito para la determinación de los alimentos es que la ley establezca la obligación. Sin embargo, la ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos, aunque basada en un mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona. Por lo tanto, se constituye como la principal fuente de los alimentos. 1.- Los conyugues, 2.- Los ascendentes y descendientes. 3.- Los hermanos". Esta norma configura la existencia de una relación obligacional alimentaria recíproca entre conyugues, ascendientes, descendientes y hermanos. La obligación alimentaria se atribuye entre personas principalmente por razón del parentesco.
13. En este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su

mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. El código sustantivo en su artículo 481° dispone que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una persuasión legal iuris tantum. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto.

14. Según el último párrafo del artículo 481° del Código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, ya que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93° del código de los niños y adolescentes, ya que debe entenderse al derecho alimentario de los hijos como el mas obvio y natural de todos los derechos, pues está orientada a asegurar la subsistencia y formación de estos por el principio de solidaridad familiar que obliga a los parientes a tender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí; entonces el vinculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal.

4.4. Análisis del caso en concreto

15. **Respecto al estado de necesidad del acreedor alimentario JGRM**, quien es hijo del demandado, conforme se advierte en su acta de nacimiento de fojas tres y el testimonio de reconocimiento extramatrimonial de fojas cuatro (ambas caras), siendo que el menor nació el veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, por lo que a la fecha tiene siete meses de edad; por lo tanto no es necesario probar el estado de necesidad del acreedor alimentario, pues dada su minoría de edad se encuentra en proceso de desarrollo y crecimiento, requiriendo del cuidado y la atención de sus padres, encontrándose notoriamente imposibilitado de satisfacer sus necesidades por sus propios medios, debiendo precisar además, que cuando el acreedor alimentario es menor de edad, no necesita acreditarse su estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo.
16. **RESPECTO A LA CAPACIDAD ECONOMICA Y A LAS OBLIGACIONES FAMILIARES DEL OBLIGADO BHRC**. Este indica que labora como conductor de un bajaj, por lo que percibe un ingreso permanente, siendo que con dicha suma tiene que cubrir las necesidades de su actual familia conformada por su conviviente ACEB de su menor hijo VDRE, así como su propia subsistencia.
17. **Con respecto a lo decidido por la Juez de Paz Letrado**, se tiene que de conformidad al inciso 4 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por la Asamblea General de

las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil novecientos noventa y aprobada por la Resolución Legislativa número veinticinco mil doscientos setenta y ocho, es obligación del Estado Peruano tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en merito a lo previsto en los incisos primeros de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, **incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste, correspondiendo a ambos padres asumir los gastos que genera los alimentos de los hijos**, entendiéndose por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo, atendiendo a que la regulación de las pensiones alimenticias se hacen en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones del deudor, por lo que la suma a fijarse debe ser en forma razonable y prudencial por el juzgador, considerando que la obligación alimentaria les corresponde a los progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar los alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de Niños y Adolescente, siempre claro teniendo en consideración el estado de vulnerabilidad de los alimentistas.

18. Qué asimismo, se advierte que el Juez de Paz Letrado ha fijado la pensión de alimentos teniendo en cuenta que las obligaciones alimentarias para los hijos deben ser asumidos por ambos padres de acuerdo a sus posibilidades económicas, En esta línea de ideas, el juzgador se ha orientado por las reglas procesales específicas establecidas para los casos de alimentos y por los principios constitucionales que informan la función jurisdiccional, utilizando criterios adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, respecto a las necesidades del alimentista- tales como edad y cualidades personales- y la capacidad económica del demandado. Siendo así, corresponde entonces determinar si el monto señalado por la Juez de Paz Letrado, a favor del alimentista, resulta ser mas idóneo, por lo que corresponde determinar si se debe o no amparar las peticiones del impugnante y de ser así revocarse el fallo de primera instancia; todo ello a fin de dilucidar el recurso venido en alza.
19. **Con respecto a los fundamentos del recurso de apelación:** del escrito de apelación, obrante de fojas setenta y siete a ochenta, del demandado sostiene que el monto establecido como pensión alimenticia a favor de su menor hijo resulta excesivo, pues además del alimentista tiene otras obligaciones familiares consistentes en su conviviente ACEB (véase declaración jurada de convivencia de fojas veinticuatro) y su menor hijo VDRE de siete meses de edad (véase acta de nacimiento de fojas veintidós) aunado a ello señala que tuvo otro hijo con la demandante a quien también le pasa una pensión alimenticia, la cual a sido incrementada mediante proceso judicial a quinientos soles (S/. 500.00) por lo tanto, no se puede cubrir el monto de la pensión alimenticia señalado por el Juez de primera instancia, dado que actualmente no tiene trabajo estable y se dedica a conducir n bajaj y con lo poco que genera como ingresos sostiene a su familia.

20. Por su parte la demandante mediante escrito de fojas ochenta y ocho a noventa, señala que de acuerdo al reporte de EsSalud Huánuco, que la misma adjuntara al escrito de apelación el demandado laboro en el consorcio Virgen del Carmen – Cieneguilla desde el 2017 hasta mayo del presente año, siendo que actualmente se encuentra activo como asegurado de dicha empresa hasta el 31 de octubre del 2018 y asimismo toma como referencia lo señalado por el demandado, esto es, que conduce un bajaj por lo tanto si genera ingresos rentables para poder acudir a su menor hijo con doscientos soles mensuales.
21. Estando a lo antes señalado, debe entenderse que el derecho del acreedor alimentario no puede estar sujeto a excusas por falta de ingresos económicos u otras circunstancias personales, sino que los alimentos están por encima de todo interés del apelante, es decir lo esencial para el otorgamiento de la pensión de alimentos no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en cubrir las necesidades del acreedor alimentario; en este sentido el demandado tiene el deber de asistir a su menor hijo con un monto proporcional y razonable a sus necesidades, mas aun si en demandado señala que genera ingresos con los cuales, puede solventar a su familia, y a otro hijo que tiene con la demandante, siendo así resulta poco creíble que se encuentre desempleado o que los ingresos que genere resulten tan ínfimos como para no poder asistir con pensión de trescientos cincuenta soles (S/. 350.00) al alimentista.
22. Por otro lado, el demandado cuenta con otras obligaciones familiares consistentes en su conviviente, su menor hijo VDRE de siete meses de edad y otro menor procreado con la demandante, por tanto, el mismo derecho que tienen los otros acreedores alimentarios lo tiene el alimentista, pues debe existir igualdad de condiciones entre menores, aunado a ello fue decisión del demandado aumentar su prole coligiéndose entonces que cuenta con los suficientes medios económicos para sustentarla, sin hacer diferencias o preferencias entre los menores.
23. Con respecto a las alegaciones formuladas por la demandante, se advierte de fojas cincuenta y dos, el listado de aportaciones de asegurado, del que se puede desprender que el demandado se encontraría trabajando para la empleadora consorcio Virgen del Carmen – Cieneguilla, sin embargo no se puede determinar que esté trabajando en dicha empresa hasta la actualidad y que perciba tres mil soles mensuales como remuneración, pues ello la demandante no ha acreditado, siendo así resulta excesiva la suma solicitada como pensión alimenticia (S/. 1,200.00) pues el menor alimentista tiene solo ocho meses de edad y el demandado tiene otras obligaciones familiares de igual prelación que debe cumplir, pues su hijo procreado con su actual conviviente tiene también meses de nacido; por lo tanto, de presumir que el demandado genera ingresos de tres mil soles mensuales como ha señalado la accionante resulta excesivo pensar en un monto de mil doscientos soles mensuales para cada acreedor alimentario.
24. Estando a todo lo antes señalado, se puede concluir, que el monto fijado como pensión de alimentos por la Juez de Paz Letrado resulta adecuado atendiendo a las obligaciones familiares que el demandado presenta, teniéndose presente que también corresponde a la madre el deber de coadyuvar a la manutención de los hijos, más aun si el monto que se fijara resultará insuficiente (por si solo) para cubrir todas las necesidades ordinarias de los alimentistas conforme lo establece

el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 6° de la Constitución.

25. Que por otro lado, de no estar de acuerdo las partes con el monto que establecerá la judicatura, posteriormente tanto la demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción, aumento o exoneración de la pensión de alimentos, cuando las circunstancias personales de la demandante o de el demandado haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada material, pues debe tenerse presente que el derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal –la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad necesaria.
26. Finalmente de autos se advierte que, los autos quedaron expeditos para resolver conforme se advierte del Acta de vista de la causa su fecha veintitrés de noviembre del presente año dos mil dieciocho, habiendo sido recepcionado por el ex asistente judicial a fines de dicho mes sin que se haya dado cuenta a la suscrita, no habiendo sido renovado su contrato, y dado cuenta por la nueva asistente el 14 de Diciembre, conllevando que hasta la fecha no sea resuelto el proceso en perjuicio de las partes, conductas que muchas veces se atribuyen a los jueces cuando en realidad es por descuido de algunos servidores judiciales, que no cumplen cabalmente y con la diligencia que su labor requiere, por lo que amerita recomendar por única vez al ex asistente JT a fin de dar cuenta oportuna de los expediente.
27. Finalmente, de no estar de acuerdo las partes con el monto que establecerá esta judicatura, posterior tanto la demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción, aumento o exoneración de la pensión de alimentos, cuando las circunstancias personales de la demandante o del demandado haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada material, pues debe tenerse presente que el derecho de familia la cosa juzgada no es estricta sino que, la cosa juzgada siempre será formal –la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad necesaria.

V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, y de conformidad con el dictamen fiscal y estando a las normas acotadas precedentemente.

SE RESUELVE:

- **CONFIRMAR** la Sentencia Nro. 168-2018, contenida en la resolución número 07 de fecha trece de setiembre del dos mil dieciocho obrante de f, que FALLA declarando:

7.1. **DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda de fojas seis a doce, interpuesta por doña **CGMO** en representación de su menor hijo **JGRM** de más de cinco meses de nacido –en la actualidad-, contra don **BHRC**, sobre **ALIMENTOS**, en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual

de ascendente a **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 350.00) MENSUALES** a favor del menor antes citado Que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. **7.2. INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. **7.3. ENTRÉGUESE** a la actora, las pensiones fijadas en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario. **7.4. ORDENO** que una vez consentida que sea la presente resolución, se **APERTURE** una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin **CÚRSESE** el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. **7.5. PÓNGASE** en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970, sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para el caso del incumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS**, A la ficha RENIEC del demandado téngase presente y agréguese a los autos. **NOTIFÍQUESE**. Reasumiendo sus funciones la magistrada que suscribe al término de su capacitación oficial. Recomendar por única vez al ex Asistente judicial Jonel Trujillo a poner mayor celo en el ejercicio de sus funciones estando a la naturaleza de la pretensión.

DEVUELVA el expediente al Juzgado de Paz Letrado de origen, conforme lo establece el artículo 383° primer párrafo del Código Procesal Civil, Reasumiendo funciones la magistrada que suscribe al término de su capacitación oficial **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>Expediente N° 00466- 2018-0-1201- JP-FC-01</p> <p>S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes, que sustentan la pretensión(es))</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez formó convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

				<p><i>cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i></p> <p>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abuso del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia</p>

			<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">Expediente N° 00466-2018-0- 1201-JP-FC-01</p> <p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al de tercero legitimado; éste último en los casos que hubiere en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

			<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible expuestos en forma coherente, sin contradicciones congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</p>

			<p>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, e órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</p>

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.

			<p>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/</p>

			<p>la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 3: Instrumento De Recolección De Datos

Sentencia de Primer grado jurisdiccional

1. DIMENSIÓN EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/no cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Primer grado jurisdiccional. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la Dimensión expositiva y considerativa consecutivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDO GRADO JURISDICCIONAL

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segundo grado jurisdiccional. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la Dimensión expositiva y considerativa consecutivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión						10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
La Dimensión:	dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es Muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,.. y, que son Muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 u 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 u 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros*

cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
					X	[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

{ **33 -40** } = Los valores pueden ser 33,34,35,35 37,38,39 o 40 = **Muy alta**

{ **25 – 32** } = Los valores pueden ser 25, 26, 26,27,29,30,31 o 32 = **Alta**

{ **17 – 24** } = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23,24 o 25 = **Mediana.**

{ **9 - 16** } = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = **Baja**

{ 1 . 8 } = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = **Muy baja.**

6.2. Segunda etapa: con relación a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de -Operacionalización – Anexo 1

	<p>I.- DEMANDA:</p> <p>1.1. Fundamentos de hecho: la demandante manifiesta que con el demandado mantuvieron una relación producto del cual procrearon a su menor hijo JGRM.</p> <p>Que su menor hijo tiene necesidades, comestibles, de habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación, los cuales hacen un gasto mensual de mil doscientos soles.</p> <p>Que la demandante no trabaja y tiene tres hijos a su cargo.</p> <p>Que el demandado cuenta con superior técnica completa y trabaja como operador de maquinaria pesada y también como taxista, percibiendo un ingreso mensual aproximado a tres mil soles.</p>	<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes	<p>1.2. Monto del petitorio: La demandante solicita que el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendente al monto de MIL DOSCIENTOS SOLES (S/.1,200.00) mensuales a favor de su menor hijo.</p> <p>1.3. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda: La demandante ampara su demanda en el siguiente artículo: 93° del Código de los niños y Adolescentes.</p> <p>II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Mediante escrito de fojas veinticinco a veintisiete y subsanado a fojas treinta y seis, el demandado B, contestó la demanda en los siguientes términos.</p> <p>2.1. Fundamentos de hecho: El demandado señala: Que, ha sido sorprendido por la demandante, ya que el Demandado no ha firmado el acta de nacimiento del menor acreedor alimentista.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones.</p>				X							

<p>Que solo se encuentra trabajando como chofer de un bajaj ofrecidas. en la ciudad de Lima y que sus familiares lo apoyan con veinticinco a treinta soles diarios; y con esos ingresos sustenta los gastos de su nueva familia consistente en su conviviente y si menor hijo VDRE.</p> <p>Que la demandante se dedica a la venta de ropas y zapatos por lo cual percibe un ingreso económico considerable, y por ende esta en la obligación de aportar con el cincuenta por ciento en la obligación de su menor hijo,</p> <p>Que propone la suma de ciento veinte soles mensuales a favor de su menor hijo.</p> <p>2.2. Monto que propone como pensión alimenticia: El demandado propone la suma de CIENTO VEINTE SOLES (S/ 120.00) mensuales por concepto de pensión alimenticia, a favor de su menor hijo.</p> <p>2.3. Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda: El demandado ampara su contestación en los siguientes artículos: 481° del Código Civil; 424°, 425°, 442°, 444° y 565° del Código Procesal Civil.</p> <p>III.- ITINERARIO DEL PROCESO: Por resolución Numero uno, de fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho, obrante a fojas dieciséis, se admitió a trámite la demanda en vía de PROCESO ÚNICO.</p> <p>La contestación de la demanda, obra a fojas veinticinco a veintisiete y subsanado a fojas treinta y seis, por lo que mediante resolución número tres de fecha siete de junio del año dos mil dieciocho, que corre a fojas treinta y siete a treinta y ocho, se tuvo por absuelto el traslado de la demanda y se señaló fecha para la Audiencia Única.</p> <p>Mediante resolución número cuatro de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, obrante a fojas cuarenta y uno, se señaló nueva fecha para la realización de la Audiencia Única.</p> <p>icha Audiencia Única se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos –véase fojas Cuarenta y tres a cuarenta y cinco-, con la presencia de la parte demandante CGMO, y con la inasistencia del demandado; por consiguiente, se declaró saneado el proceso, no siendo factible arribar a una conciliación por la inasistencia del demandado, asimismo se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes.</p>	<p>Si cumple</p>			<p>X</p>							
---	-------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Mediante Resolución número seis, obrante en autos se admitió y actuó como medio probatorio de oficio las documentales presentadas por la demandante en su escrito de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho, obrante en autos; por lo que luego de los trámites correspondientes los autos se encuentran expeditos para sentenciar.</p> <p>Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación. Fuente: expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, consecutivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

	<p>derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y <u>conseguir una resolución emitida con sujeción a ley</u>".</p> <p>4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos.</p> <p>4.1.3. Asimismo, desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4.2. La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.-</p> <p>4.2.1. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo de la Constitución Política en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)". Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>					X							

<p>de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".</p> <p>4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3º:</p> <p>1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27º:</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>(...)</p> <p>3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) [Resaltado agregado].</p> <p>4.2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 55º de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>4.3. El instituto jurídico de los alimentos:</p> <p>4.3.1. Puede conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:</p> <p>a) El estado de necesidad del acreedor alimentario. b) La posibilidad económica de quien debe prestarlo. c) Norma legal que señala obligación alimentaría. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.</p> <p>4.3.2. En el Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema ha precisado: “(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio (...).</p> <p>Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma flexible, ya que, “no resulta lógico que, al encontramos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.</p> <p>A razón de ello, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...).”(Negrita y subrayado es nuestro).</p> <p>V.- ANALISIS DEL CASO PLANTEADO:</p> <p>5.1 Vínculo familiar:</p> <p>El vínculo familiar entre el demandado y el menor JGRM de cinco meses de edad a la fecha –ver acta de nacimiento que obra a fojas tres- es el de “Hijo alimentista” en razón de que, si bien el demandado BHRC no ha reconocido en su partida de nacimiento en su condición de padre, sin embargo, tal situación fluye de autos.</p> <p>En efecto, la existencia de las relaciones extramatrimoniales de la actora con el demandado en la época de la concepción del acreedor alimentario, se encuentra acreditado, con el documento denominado “testimonio de reconocimiento de hijo extramatrimonial” llevada a cabo ante notario público –ver fojas cuatro y reverso- en la cual se observa que el demandado expresamente reconoció, ser padre del concebido con la demandante, cuando esta contaba con tres meses de gestación.</p> <p>Del mismo modo, el empleador del demandado autorizó, con fecha veintiséis de setiembre del año dos mil diecisiete, la atención de la demandante durante su etapa de gestación del niño, -véase fojas siete- del mismo modo el accionado en la contestación de la demanda, negó haber mantenido relaciones sexuales con la actora – aun cuando señala tener dudas sobre su paternidad- durante la época de concepción del niño, para quien incluso ofrece alimentos en la suma de ciento veinte soles mensuales, en este sentido, se encuentra acreditado las relaciones sexuales mantenidas por ambas partes en la época de la concepción, conforma al artículo 415° del Código Civil, por lo que el niño JGRM es hijo alimentista del demandado y le asiste el derecho alimentario de parte del obligado don BHRC, al amparo del artículo 74° inciso b) del Código de los niños y Adolescentes</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.2. El estado de necesidad del acreedor alimentario. -</p> <p>La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>En el caso de autos, respecto a las necesidades de quien pide los alimentos, se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta el menor, pues de acta de nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, que obra a fojas tres, se aprecia que el menor alimentista JGRM, nació el veintiuno de marzo del dos mil dieciocho (21/03/2018), contando a la fecha con cinco meses de nacido por lo que se trata de un infante en etapa de desarrollo y crecimiento. Aunado a ello de las documentales que obran a fojas nueve a once consistentes en comprobantes de pago por la compra de medicinas abarrotes, insumos de primera necesidad para el menor alimentista, entre otros, se observa que el menor alimentista posee múltiples necesidades las cuales deben ser atendidas por sus padres.</p> <p>Instrumentales que acreditan que el hijo alimentista, se encuentra en pleno desarrollo y crecimiento; entendiendo también, que sus necesidades van aumentando según la etapa de desarrollo en la que se encuentra, y al ser un infante no puede valerse por sí mismo necesitando el apoyo de sus señores padres, para afrontar las exigencias que se originan por el continuo desarrollo físico, psicomotor, psicológico y educativo.</p> <p>Asociado a ello debe entenderse que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”, previsto en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.3. Posibilidades del deudor alimentario. –</p> <p>5.3.1. Se tiene de autos que la accionante al interponer la demanda señaló que el demandado BHRC cuenta con superior técnico completa y trabaja como operador de maquinaria pesada y también como taxista percibiendo un ingreso mensual aproximado a tres mil soles (S/. 3,000.00).</p> <p>Empero, no corroboró con medio probatorio alguno sus afirmaciones respecto al monto de los ingresos económicos mensuales del accionado ello pese a que a dicha parte le asiste la carga de la prueba, conforme lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>5.3.2. Por su parte el demandado manifestó que trabaja como chofer de un bajaj de placa w07 – 838, en la ciudad de Lima y que sus familiares lo apoyan con veinticinco y treinta soles diarios y con esos ingresos sustentan los gastos de su nueva familia consistente en su conviviente y su menor hijo VDRE, - véase declaración jurada de fijas veintitrés-.</p> <p>5.3.3. Analizando en presente caso, que tiene que lo señalado por el demandado no causa convicción sobre su dicho, en razón de que tiene varias versiones al respecto, tal como se aprecia de la declaración jurada de fojas seis, de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, en la que manifestó que vivía en Lima y percibía un ingreso mensual de ochocientos cincuenta soles (S/. 850.00) como mototaxista y en algunas oportunidades trabajaba como peón en construcción civil por el cual obtenía un ingreso de cuatrocientos soles (S/. 400.00) sumando al mes un total de mil doscientos cincuenta soles (S/. 1,250.00) lo que difiere de su declaración jurada de fojas veintitrés en la que señala que tiene un ingreso diario de veinticinco a treinta soles.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Aunado a lo anterior, de fojas cinco, se tiene la boleta de pago del demandado, emitido por la Constructora Málaga HNOS S.A. correspondiente al salario semanal 36-2016 donde en su condición de OPERARIO de RETROEXCAVADORA, percibió un total bruto de setecientos noventa y un soles con cuatro céntimos (S/: 791.04) y efectuado los descuentos de ley percibía un total liquido de seiscientos noventa y dos soles con ochenta y seis céntimos (S/: 692.86), semanales, por lo que al mes resulta un aproximado de dos mil setecientos setenta y uno con 44/100 soles (S/. 2,771.44).</p> <p>Aunado a ello, se aprecia del informe de aportaciones del accionado al EsSALUD – HUÁNUCO, se observa que el demandado en el año dos mil diecisiete, se encontraba laborando en la empresa CONSORCIO SANEAMIENTO CAJAMARQUILLA y hasta mayo del dos mil dieciocho se encontraba laborando en la EMPRESA CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN – CIENEGUILLA, de donde se aprecia su capacidad económica distinta a lo que manifestó al contestar la demanda. Asimismo, de la consulta RUC del demandado número 104774211909, se aprecia que este cuenta con estado contribuyente ACTIVO, condición HABIDO, profesión MECANICO DE VEHICULO DE MOTOR y con actividad económica de SERVICIOS AUXILIARES PARA LA ADMINISTRACION PÚBLICA, lo cual se encuentra corroborado también con la captura de pantalla del Facebook del demandado.</p> <p>5.3.4. Estando a lo anterior, si bien no se ha llegado a determinar el monto de los ingresos económicos mensuales del demandado, sin embargo, conforme lo dispone el artículo 481º última parte del Código Civil: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 74° inciso “b” del Código de los Niños y Adolescentes, “son deberes de los padres que ejercen la Patria Potestad: b) Proveer su sostenimiento y educación”. En el mismo sentido el artículo 93° de dicho Código, precisa “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Del mismo modo se tiene en cuenta, que el demandado según la ficha RENIEC extraída del Sistema Integrado del Poder Judicial, a la fecha cuenta con <u>veinticinco años de edad</u>; siendo una persona joven sin restricciones físicas ni psicológicas que le imposibilite un adecuado trabajo, por lo que bien puede generar más ingresos con los cuales satisfacer las necesidades básicas del hijo alimentista.</p> <p>Aunado a ello, se tiene en cuenta lo dicho por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC – Caso: “Amanda Odar Santana” esto es, que los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación; por lo que se debe proceder a fijar el quantum alimentario a favor del acreedor alimentario, el cual debe fijarse en forma prudencial atendiendo a las necesidades básicas del niño y a las posibilidades del demandado.</p> <p>5.3.5. Carga familiar del demandado:</p> <p>De autos se aprecia que cuenta con un hijo de nombre VDRE de cuatro meses de nacido conforme se advierte del acta de nacimiento de fojas veintidós, lo que se tendrá en cuenta al fijar en monto de la pensión alimenticia.</p> <p>Por otro lado, respecto a la conviviente del accionado –ver fojas veinticuatro-, no se considera como carga familiar, en razón de que al ser mayor de edad su estado de necesidad no se presume.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.5. Fijación del monto de pensiones alimentarias. –</p> <p>Se tiene en cuenta que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, aunado a ello se tiene en cuenta que al ostentar la actora, la tenencia de hecho de la prole, se considera como parte del aporte económico de la madre, e trabajo doméstico no remunerado realizado por esta para el cuidado y desarrollo del alimentista, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30550.</p> <p>En este sentido, corresponde también al demandado acudir con una pensión mensual a favor de su menor hijo, con un monto con el cual no pondrá en riesgo su propia subsistencia ni estado de salud.</p> <p>Asimismo, se debe tener en presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir en demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado.</p> <p>Siendo así, habiéndose acreditado el vínculo familiar entre el demandado y los acreedores alimentarios, el estado de necesidad de estos últimos y las posibilidades económicas del accionado; debe ampararse en parte la demanda interpuesta, fijando como monto de la pensión alimenticia en la suma ascendente a TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES MENSUALES a favor de su hijo alimentista, suma prudencial establecida en base a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad dado que el derecho discutido es uno fundamental que tiene conexión con la vida.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>VI. COSTAS Y COSTOS:</p> <p>No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobre del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411 del Código Procesal Civil.</p> <p>Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.</p> <p>Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481°, y 487° del Código de los Niños y Adolescentes, Administrando justicia a nombre de la nación.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación.

Fuente: expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, consecutivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se APERTURE una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin CÚRSESE el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.</p>	<p>respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
Descripción de la decisión	<p>7.5. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970, sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para el caso de incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS, A la ficha RENIEC del demandado téngase presente y agréguese a los autos. NOTIFÍQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. SI cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>					X					

		<p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación.
Fuente: expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; consecutivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa consecutivamente y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la introducción y postura de las partes, en el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<p>2° JUZGADO DE FAMILIA – Modulo</p> <p>EXPEDIENTE : 00466-2018-0-1201-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : PFL</p> <p>ESPECIALISTA : SCF</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : 2da. FISCALIA DE FAMILIA ,</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA N° 58 - 2018</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE</p> <p>Huánuco, dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si</p>					X							10

	<p>I. AUTOS Y VISTOS: El proceso de alimentos seguidos por CGMO contra BHRC; de conformidad con lo expuesto en el Dictamen Fiscal N° 761-2018, de fojas ciento trece a ciento diecisiete; y puestos en autos a Despacho para resolver.</p> <p>II.</p> <p><u>ASUNTO:</u></p> <p>Recurso de Apelación interpuesto por CGMO y BHRC contra la sentencia N° 168-2018, contenida en la resolución número siete, de fecha trece de setiembre de dos mil dieciocho obrante de fojas sesenta y uno a setenta y dos.</p> <p>II.- MATERIA DE APELACIÓN:</p> <p>Es materia de apelación la Sentencia N° 168-2018, contenida en la resolución número 07 de fecha trece de setiembre del dos mil dieciocho obrante de fojas sesenta y uno a setenta y dos, que FALLA declarando:</p> <p>7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas seis a doce, interpuesta por doña CGMO en representación de su menor hijo JGRM de más de cinco meses de nacido –en la actualidad-, contra don BHRC, sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 350,00) MENSUALES a favor del menor antes citado, que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el siguiente día de la notificación con la demanda. 7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 7.3. ENTRÉGUESE a la actora, las pensiones fijadas en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario. 7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se APERTURE una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin CÚRSESE el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que</p>											
							X						

Postura de las partes	<p>.7.5. PONGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970, sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS, A la ficha RENIEC del demandado téngase presente y agréguese a los autos. NOTIFÍQUESE.</p> <p>III. ARGUMENTOS DE APELACIÓN:</p> <p><u>APELACIÓN DEL DEMANDADO</u></p> <p>Mediante escrito de fecha veinte de setiembre del dos mil dieciocho, de fojas sesenta y siete a ochenta el demandado BHRC, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia con la finalidad de que sea revocada y reformándola otorgue un monto justo como pensión alimenticia a favor de los alimentistas argumentando básicamente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que no se ha tenido en cuenta la condición económica y la carga familiar que ostenta el demandado, aunado a ello la actora no ha demostrado de manera objetiva los ingresos del recurrido, siendo falso lo indicado por la demandante, pues el recurrido es una persona desempleada, teniendo carga familiar consistente en su conviviente doña ACEB y su menor hijo VDRE, quienes dependen económicamente del demandado. - El demandado actualmente no cuenta con un trabajo estable por lo que también desempeña trabajos eventuales, como es manejar bajaj, por lo que la suma Impuesta (S/. 350.00) pone en riesgo su subsistencia y la de su familia. - Aunado a ello, señala que la actora tiene otro menor hijo, al que también pasa alimentos, habiéndose incrementado su pensión a quinientos soles (S/. 500.00) mediante proceso aumento de alimentos, por lo que la referida pensión sumada a la del presente proceso (S/. 350.00) sobrepasan su capacidad económica y su propia subsistencia. 	<p>sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>- Por otro lado, la demandante es una persona joven y lleva una vida holgada, por ya que percibe alimentos por otro proceso judicial de su primer compromiso, siendo dicha suma un monto considerable.</p> <p><u>APELACIÓN DE LA DEMANDANTE</u></p> <p>Asimismo, mediante escrito de fecha veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho, obrante de fojas ochenta y noventa, la demandante CGMO, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, con la finalidad de que sea revocada y reformándola otorgue un monto de mil doscientos (S/. 1,200.00) a favor de la alimentista argumentando básicamente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que solicita que se incremente prudencialmente la pensión alimenticia arribada en la sentencia materia de apelación al estar acreditada la capacidad económica del demandado. - A fojas cinco obras la boleta del demandado emitida por la constructora Málaga Hnos. S.A., correspondiente al salario semanal del demandado en su condición de operario de retroexcavadora por lo que percibió un total bruto de S/. 791.04, siendo el líquido S/. 692.86 soles mensuales. - Aunado a ello como el mismo demandado ha admitido también es conductor de bajaj, por lo que genera más ingresos económicos que los declarados ante notario público. <p>Debe tenerse en cuenta, de acuerdo al reporte de EsSalud Huánuco que el demandado laboro en el consorcio de Carmen – Cieneguilla desde el 2017 hasta mayo del presente año, siendo que se encuentra activo como asegurado de dicha empresa hasta el 31 de octubre de 2018.</p>												
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Debe tenerse en cuenta, de acuerdo al reporte de EsSalud Huánuco que el demandado laboro en el consorcio de Carmen – Cieneguilla desde el 2017 hasta mayo del presente año, siendo que se encuentra activo como asegurado de dicha empresa hasta el 31 de octubre de 2018.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación.

Fuente: expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta consecutivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad del principio de motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01. Distrito judicial de Huánuco, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS:</p> <p>1. Corresponde señalar de manera preliminar, que de conformidad con el numeral 6 del artículo 139° de la constitución política del Estado. La pluralidad de instancia es un principio y derecho de la función jurisdiccional, que trata en puridad del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio, entendiéndose por instancia a una etapa o grado del proceso; así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueden ser objeto de una ulterior revisión que tome en cuenta su desarrollo y la decisión adoptada, permitiendo que se exponga ante el superior jerárquico la observación de un error de hecho o de derecho en el contenido de la recurrida o en la tramitación del proceso, a lo que se suma además la verificación del respeto al debido proceso y la tutela procesal efectiva que están contempladas en el numeral 3 del referido artículo 139° de la constitución política del Estado.</p> <p>2. Que los recursos son “los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto”, es decir, el fundamento de los recursos (de los medios impugnatorios) “reside en una aspiración de justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas, cede ante la posibilidad de una sentencia injusta”, por ello los recursos vienen a ser palabras de CARNELITTI – el modo de fiscalizar la justicia de lo resuelto. En este sentido,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p>					X					

Motivación del derecho	<p>el recurso de apelación –consecuente de principio de la doble instancia – es “el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para la que modifique o revoque, según el caso”. Recogiendo la doctrina citada, el artículo 364° del Código Procesal Civil faculta a las partes o terceros legitimados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el A quo, ya sea para obtener su anulación o para su revocación (total o parcialmente). Finalmente, como dice DEVIS ECHANDIA, el examen de lo resuelto por el superior se extiende sobre los hechos y el derecho, actuando para ello con plena jurisdicción.</p> <p>4.1 Del debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>3. La sentencia es el acto en cuya virtud el juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La sentencia no contiene otra voluntad que la de la Ley, traducida en forma concreta por obra del juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto, el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia.</p> <p>4. El derecho a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvencción, asimismo en la casación Cas. N° 5083-2007-Huaura se menciona “...debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, , sino a proveerlas con determinadas garantías mínimas que aseguren tal juzgamiento imparcial y justo En tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa; que el derecho al debido proceso en un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva,</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					20
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros...</p> <p>5. En este sentido, respecto al debido proceso, nuestra Corte Suprema ha señalado que “(...) no solo es un principio de quienes Ejercen la función jurisdiccional y que está contemplado como tal en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, sino que también es concebido como aquel derecho fundamental que posee toda persona peruana o extranjera; natural o jurídica- y que, en tal medida, es exigible por estas (dimensión subjetiva); a su vez, es un derecho que debe ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (dimensión objetiva) (como se cita en la Comisión Andina de Juristas. Luis Huerta con la colaboración de Enrique Aguilar, El debido proceso en las decisiones de la corte Interamericana de Derechos Humanos (análisis del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), en www.cajpe.org.pe. En este sentido, existe contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso cuando, en el desarrollo del mismo, el Órgano jurisdiccional no ha respetado los derechos procesales de las partes; se han obviado o alterado actos de procedimientos; la tutela jurisdiccional no ha sido efectiva y/o el órgano jurisdiccional deja de motivar sus resoluciones, en clara transgresión de la normatividad vigente y <u>de los principios procesales</u> (...)</p> <p>6. Que el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la motivación de resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta; disposición que también se encuentra reglamentada en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En efecto uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los Órganos jurisdiccionales una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La motivación exigida en proporción a los términos expuestos en los dispositivos legales indicados, garantiza que los jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga en sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez corresponde resolver; en dicho contexto, la motivación es un fundamento de legitimación de los jueces y así lo entiende Marina Gascon, quien señala que: “Merced a la evolución que le concede el Estado de derecho en el Constitucionalismo, la motivación cobra una dimensión política jurídica garantista de tutela de Derecho”.</p> <p>4.2. De la prueba y la carga probatoria</p> <p>7. Cabe indicar que una de las garantías que asiste a las partes y que resulta de importancia para la presente controversia –pues forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva-, es el derecho a probar, cuya finalidad es producir en el juez convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por los sujetos procesales, implicando con ello, que si <u>no se presentan los medios probatorios mínimamente requeridos</u>, o no se autoriza su incorporación al proceso, o se realiza la correcta valoración de las pruebas, no se puede considerar amparar la tutela procesal efectiva, en la medida que <u>solo con los medios probatorios necesarios, el juez podrá sentenciar adecuadamente;</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por ello, el vínculo entre la prueba y la tutela procesal efectiva es ineludible, ya que de no actuarse, ni valorarse correctamente aquella, no podrá resolverse con arreglo al derecho, otorgándole a cada quien lo que le corresponde; en estrecha relación del artículo 197° del Código Procesal Civil que contiene el principio de la unidad de la prueba.</p> <p>8. La prueba constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo.</p> <p>9.- En este sentido, las pruebas incorporadas al proceso deben ser evaluadas en su conjunto, lo cual permite que se llegue a un mayor grado de certeza, <u>ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, asimismo otras desvirtuarán las menos creíbles</u>. El principio de la unidad de la prueba indica que todos los medios probatorios representan, a efectos de su valoración, una unidad en consecuencia, deben ser apreciadas en su conjunto, debiendo el juez examinar cada uno de ellos, confrontarlos señalando su concordancia y discordancia, ver la orientación probatoria de unos y otros, para posteriormente extraer sus conclusiones,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la generalidad de los medios de prueba ofrecidos y establecer la correcta apreciación de los hechos; sin olvidar, que en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión del órgano jurisdiccional.</p> <p>10. Siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana “...la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso...”.</p> <p>4.3. De los alimentos y la fijación del monto</p> <p>11. Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuales son las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos “...Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación (...) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible de derecho alimentario si el juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas, debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado...”.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>12. El primer requisito para la determinación de los alimentos es que la ley establezca la obligación. Sin embargo, la ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos, aunque basada en un mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona. Por lo tanto, se constituye como la principal fuente de los alimentos. 1.- Los conyugues, 2.- Los ascendentes y descendientes. 3.- Los hermanos”. Esta norma configura la existencia de una relación obligacional alimentaria recíproca entre conyugues, ascendentes, descendientes y hermanos. La obligación alimentaria se atribuye entre personas principalmente por razón del parentesco.</p> <p>13. En este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. El código sustantivo en su artículo 481° dispone que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a los estrictamente necesario para su subsistencia constituyendo el estado de necesidad de los menores una persuasión legal iuris tantum. Asimismo, .</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto.</p> <p>14. Según el último párrafo del artículo 481° del Código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, ya que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93° del código de los niños y adolescentes, ya que debe entenderse al derecho alimentario de los hijos como el más obvio y natural de todos los derechos, pues está orientada a asegurar la subsistencia y formación de estos por el principio de solidaridad familiar que obliga a los parientes a tender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí entonces el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal.</p> <p>4.4. <u>Análisis del caso en concreto</u></p> <p>15. <u>Respecto al estado de necesidad del acreedor alimentario</u> JGRM, quien es hijo del demandado, conforme se advierte en su acta de nacimiento de fojas tres y el testimonio de reconocimiento extramatrimonial de fojas cuatro (ambas caras), siendo que el menor nació el veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, por lo que a la fecha tiene siete meses de edad; por lo tanto no es necesario probar el estado de necesidad del acreedor alimentario, pues dada su minoría de edad se encuentra en proceso de desarrollo y crecimiento, requiriendo del cuidado y la atención de sus padres, encontrándose notoriamente imposibilitado de satisfacer sus necesidades por sus propios medios, debiendo precisar además, que cuando el acreedor alimentario es menor de edad, no necesita acreditarse su estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>16. <u>RESPECTO A LA CAPACIDAD ECONOMICA Y A LAS OBLIGACIONES FAMILIARES DEL OBLIGADO BHRC</u> Este indica que labora como conductor de un bajaj, por lo que percibe un ingreso permanente, siendo que con dicha suma tiene que cubrir las necesidades de su actual familia conformada por su conviviente ACEB de su menor hijo VDRE, así como su propia subsistencia.</p>											
	<p>17. <u>Con respecto a lo decidido por la Juez de Paz Letrado</u>, se tiene que de conformidad al inciso 4 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil novecientos noventa y aprobada por la Resolución Legislativa número veinticinco mil doscientos setenta y ocho, es obligación del Estado Peruano tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en merito a lo previsto en los incisos primeros de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste, correspondiendo a ambos padres asumir los gastos que genera los alimentos de los hijos, entendiéndose por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia asimismo, atendiendo a que la regulación de las pensiones alimenticias se hacen en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos,</p>											

	<p>atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones del deudor, por lo que la suma a fijarse debe ser en forma razonable y prudencial por el juzgador, considerando que la obligación alimentaria les corresponde a los progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar los alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de Niños y Adolescente, siempre considerando en consideración el estado de vulnerabilidad de los alimentistas.</p> <p>18. Qué asimismo, se advierte que el Juez de Paz Letrado ha fijado la pensión de alimentos teniendo en cuenta que las obligaciones alimentarias para los hijos deben ser asumidos por ambos padres de acuerdo a sus posibilidades económicas, En esta línea de ideas el juzgador se ha orientado por las reglas procesales específicas establecidas para los casos de alimentos y por los principios constitucionales que informan la función jurisdiccional utilizando criterios adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, respecto a las necesidades del alimentista- tales como edad y cualidades personales- y la capacidad económica del demandado. Siendo así, corresponde entonces determinar si el monto señalado por la Juez de Paz Letrado, a favor del alimentista, resulta ser mas idóneo, por lo que corresponde determinar si se debe o no amparar las peticiones de impugnante y de ser así revocarse el fallo de primera instancia todo ello a fin de dilucidar el recurso venido en alza.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>19. Con respecto a los fundamentos del recurso de apelación: del escrito de apelación, obrante de fojas setenta y siete a ochenta, el demandado sostiene que el monto establecido como pensión alimenticia a favor de su menor hijo resulta excesivo, pues además del alimentista tiene otras obligaciones familiares consistentes en su conviviente ACEB (véase declaración jurada de convivencia de fojas veinticuatro) y su menor hijo VDRE de siete meses de edad (véase acta de nacimiento de fojas veintidós) aunado a ello señala que tuvo otro hijo con la demandante a quien también le pasa una pensión alimenticia, la cual a sido incrementada mediante proceso judicial a quinientos soles (S/. 500.00) por lo tanto, no se puede cubrir el monto de la pensión alimenticia señalado por el Juez de primera instancia, dado que actualmente no tiene trabajo estable y se dedica a conducir n baja y con lo poco que genera como ingresos sostiene a su familia.</p> <p>20. Por su parte la demandante mediante escrito de fojas ochenta y ocho a noventa, señala que de acuerdo al reporte de EsSalud Huánuco, que la misma adjuntara al escrito de apelación el demandado laboro en el consorcio Virgen del Carmen – Cieneguilla desde el 2017 hasta mayo del presente año, siendo que actualmente se encuentra activo como asegurado de dicha empresa hasta el 31 de octubre del 2018 y asimismo toma como referencia lo señalado por el demandado, esto es, que conduce un bajaj por lo tanto si genera ingresos rentables para poder acudir a su menor hijo con doscientos soles mensuales.</p> <p>21. Estando a lo antes señalado, debe entenderse que el derecho del acreedor alimentario no puede estar sujeto a excusas por falta de ingresos económicos u otras circunstancias personales, sino que los alimentos están por encima de todo interés del apelante, es decir, lo esencial para el otorgamiento de la pensión de alimentos no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en cubrir las necesidades del acreedor alimentario; en este sentido el demandado tiene el deber de asistir a su menor hijo con un monto proporcional y razonable a sus necesidades, mas aun si el demandado señala que genera ingresos con los cuales, puede solventar a su familia, y a otro hijo que tiene con la demandante siendo así, resulta poco creíble que se encuentre desempleado o que los ingresos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que genere resultes tan ínfimos como para no poder asistir con pensión de trescientos cincuenta soles (S/. 350.00) al alimentista.</p> <p>22. Por otro lado, el demandado cuenta con otras obligaciones familiares consistentes en su conviviente, su menor hijo VDRE de siete meses de edad y otro menor procreado con la demandante, por tanto, el mismo derecho que tienen los otros acreedores alimentarios lo tiene el alimentista, pues debe existir igualdad de condiciones entre menores, aunado a ello fue decisión del demandado aumentar su prole coligiéndose entonces que cuenta con los suficientes medios económicos para sustentarla sin hacer diferencias o preferencias entre los menores.</p> <p>23. Con respecto a las alegaciones formuladas por la demandante, se advierte de fojas cincuenta y dos, el listado de aportaciones de asegurado, del que se puede desprender que el demandado se encontraría trabajando para la empleadora consorcio Virgen de Carmen – Cieneguilla, sin embargo no se puede determinar que esté trabajando en dicha empresa hasta la actualidad y que perciba tres mil soles mensuales como remuneración, pues ello la demandante no ha acreditado, siendo así resulta excesiva la suma solicitada como pensión alimenticia (S/. 1,200.00) pues el menor alimentista tiene solo ocho meses de edad y el demandado tiene otras obligaciones familiares de igual prelación que debe cumplir pues su hijo procreado con su actual conviviente tiene también meses de nacido; por lo tanto, de presumir que el demandado genera ingresos de tres mil soles mensuales como ha señalado la accionante resulta excesivo pensar en un monto de mil doscientos soles mensuales para cada acreedor alimentario.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>24. Estando a todo lo antes señalado, se puede concluir, que el monto fijado como pensión de alimentos por la Juez de Paz Letrado resulta adecuado atendiendo a las obligaciones familiares que el demandado presenta, teniéndose presente que también corresponde a la madre el deber de coadyuvar a la manutención de los hijos, más aun si el monto que se fijara resultará insuficiente (por si solo) para cubrir todas las necesidades ordinarias de los alimentistas conforme lo establece el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 6° de la Constitución.</p> <p>25. Que por otro lado, de no estar de acuerdo las partes con el monto que establecerá la judicatura, posteriormente tanto la demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción o aumento o exoneración de la pensión de alimentos, cuando las circunstancias personales de la demandante o de el demandado haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada material, pues debe tenerse presente que el derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal –la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad necesaria.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

26.	<p>Finalmente de autos se advierte que, los autos quedaron expeditos para resolver conforme se advierte del Acta de vista de la causa su fecha veintitrés de noviembre del presente año dos mil dieciocho, habiendo sido recepcionado por el ex asistente judicial a fines de dicho mes sin que se haya dado cuenta a la suscrita, no habiendo sido renovado su contrato, y dado cuenta por la nueva asistente el 14 de Diciembre, conllevando que hasta la fecha no sea resuelto el proceso en perjuicio de las partes, conductas que muchas veces se atribuyen a los jueces cuando en realidad es por descuido de algunos servidores judiciales, que no cumplen cabalmente y con la diligencia que su labor requiere, por lo que amerita recomendar por única vez al ex asistente JT a fin de dar cuenta oportuna de los expediente.</p>											
27.	<p>Finalmente, de no estar de acuerdo las partes con el monto que establecerá esta judicatura, posterior tanto la demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción aumento o exoneración de la pensión de alimentos, cuando las circunstancias personales de la demandante o del demandado haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada material, pues debe tenerse presente que el derecho de familia la cosa juzgada no es estricta sino que, la cosa juzgada siempre será formal –la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad necesaria.</p>											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación.

Fuente: expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; consecutivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 8: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión, en el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01, Huánuco, 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. DECISIÓN: Por estas consideraciones, y de conformidad con el dictamen fiscal y estando a las normas acotadas precedentemente. SE RESUELVE: - CONFIRMAR la Sentencia Nro. 168-2018, contenida en la resolución número 07 de fecha trece de setiembre del dos mil dieciocho obrante de f, que FALLA declarando:</p> <p>7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas seis a doce, interpuesta por doña CGMO en representación de su menor hijo JGRM de más de cinco meses de nacido –en la actualidad-, contra don BHRC, sobre ALIMENTOS, en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de ascendente a TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 350.00) MENSUALES a favor del menor antes citado Que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda. 7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>					X					10

	<p>7.3. ENTREGUESE a la actora, las pensiones fijadas en su condición de madre y representante legal del acreedor alimentario. 7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se APERTURE una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin. CÚRSESE el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 7.5. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970, sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS, A la ficha RENIEC del demandado téngase presente y agréguese a los autos. NOTIFIQUESE. Reasumiendo sus funciones la magistrada que suscribe al término de su capacitación oficial. Recomendar por única vez al ex Asistente judicial Jonel Trujillo a poner mayor celo en el ejercicio de sus funciones estando a la naturaleza de la pretensión.</p> <p>DEVUELVA el expediente al Juzgado de Paz Letrado de origen, conforme lo establece el artículo 383° primer párrafo del Código Procesal Civil, Reasumiendo funciones la magistrada que suscribe al término de su capacitación oficial NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley.</p>	<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>				<p>X</p>							

		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación.
Fuente: expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, consecutivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

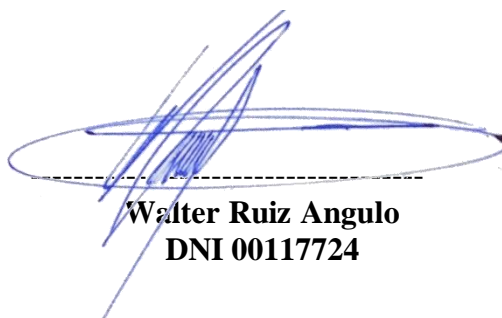
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre fijación de pensión de Alimentos, contenido en el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco. Distrito Judicial de Huánuco, 2022.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huánuco, 21 de marzo del 2022



Walter Ruiz Angulo
DNI 00117724



ANEXOS

Anexo 7

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021 - 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes (Tesis I)				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
7	Recolección de datos							X	X								
8	Presentación de Resultados								X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados								X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X		
14	Redacción de artículo científico															X	X

Elaborado por: Tesista WALTER RUIZ ANGULO.

ANEXO 8 - PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
✓ Impresiones			
✓ Fotocopias			
✓ Empastado			
✓ Papel bond A-4 (500 hojas)			
✓ Lapiceros			
Servicios			
✓ Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
✓ Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			100.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
✓ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
✓ Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
✓ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
✓ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
✓ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			752.00